



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 110013103020201500878-00

1.- Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho (fl. 659, cdno. 1) se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$150.000.000,00, de conformidad con el numeral 1. del artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Con relación a la liquidación de crédito arribada (fls. 660 a 662, cdno. 1), secretaria de cumplimiento a la regla 2ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Se toma atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá D.C., con su oficio No. 3154 de 21 de agosto de 2018 (fl. 663, cdno. 1), por tal motivo secretaria ponga a disposición de la Célula Judicial indicada los dineros que se llegaren a desembargar y los que con posterioridad se causen de propiedad de Consorcio Red Vial Nariño y las empresas que lo conforman.

4.- Con lo que respecta a la solicitud de entrega de dineros obrante a folios 664, 665, 668 y 669 del legajo principal, estese a lo resuelto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

E.N.

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá, D. C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____</p> <p>Humberto Almonacid Pinto Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veinte Civil del Circuito
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 2 - - TELEFAX: 2811323
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Hoy 28 de febrero de 2020, se elabora la liquidación de costas, a favor de la parte demandada y en contra de la demandante en el proceso EJECUTIVO SINGULAR N°2015-0878 de **CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A** en contra **CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO**, así:

| CONCEPTO | VALOR |
|--------------------------------------------|-------------------------|
| Agencias en derecho (folio 608 cuaderno 1) | \$150.000.000,00 |
| TOTAL----- | \$150.000.000,00 |

SON: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE : CASS CONSTRUCTORES S.A.S.
DEMANDADO : VICON S.A., BOGASFALTOS S.A. y P&H INGENIERIA S.A.S.
RADICADO : 11001310302020150087803
PROCESO : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
ASUNTO : LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

RECIBIDO
00 ENF 23 P12:33
JUZGADO 20
CIVIL DEL CIRCUITO

LUIS FERNEY MORENO CASTILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal y abogado adscrito a la organización jurídica **MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S**, con NIT. N° 830066870-6, firma apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal quinto (5°) de la Sentencia proferida por su Despacho el día dos (2) de abril del año dos mil dieciocho (2018) y que fue modificada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. mediante decisión proferida el día nueve (9) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). Con lo cual se procede a presentar liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Sea lo primero manifestar que en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 103 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito correspondiente a las Facturas de Venta No. 1427 y 1450 será aportada en medio magnético con copia para el Despacho y cada uno de los demandados. Por lo anterior, en el presente memorial nos limitaremos a poner de presente los valores totales obtenidos como resultado de liquidar los intereses de mora correspondientes a cada título:

- **FACTURA No. 1427:** QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$558.593.621,66). Cifra obtenida al calcular los intereses de mora causados a partir del día veintinueve (29) de agosto del año dos mil quince (2015) y hasta el día veintitrés (23) de enero del año dos mil veinte (2020).
- **FACTURA No. 1450:** DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$2.910.404.089,71). Cifra obtenida al calcular los intereses de mora causados a partir del día doce (12) de junio del año dos mil quince (2015) y hasta el día veintitrés (23) de enero del año dos mil veinte (2020).

Ahora bien, es necesario aclarar que al liquidar los intereses moratorios de los periodos señalados para cada título se han capitalizado los correspondientes a algunos de estos. Específicamente, para el caso de la Factura de Venta No. 1427, los intereses moratorios causados entre el veintinueve (29) de agosto del año dos mil quince (2015) y el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). Y para la Factura de Venta No. 1450, los intereses moratorios causados entre el doce (12) de junio del año dos mil quince (2015) y el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Lo anterior, se encuentra expresamente permitido por el artículo 886 del Código de Comercio Colombiano, el cual dispone sobre el particular que *"Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos."*, siendo claro que los intereses están llamados a producir intereses o en otras palabras ser capitalizados, cuando cumplan con los requisitos dados por la norma citada, esto es, por una parte, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda ejecutiva y en segundo lugar que se hayan causado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha en la cual se están liquidando.

En el caso en concreto los intereses que han sido capitalizados en las respectivas liquidaciones del crédito de las Facturas No. 1427 y 1450 cumplen con el lleno de los requisitos mencionados, toda vez que su causación es posterior a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva que dio origen al presente proceso, la cual fue radicada el día tres (3) de junio del año dos mil quince (2015), y su causación supera un (1) año contado a partir de la fecha en la cual se presenta esta liquidación del crédito, motivo por el cual resulta procedente su capitalización.

Por lo anterior, se solicita al Despacho que proceda a dar a la presente liquidación del crédito el trámite previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso y posteriormente imparta aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho.

Atentamente,



LUIS FERNEY MORENO CASTILLO
C.C. No. 14.244.285
T.P. No. 51.944 del C. S. de la J.

JUZGADO 021 Civil DEL Circuito
CRA.10 No.14-33 Piso 12º.
BOGOTA D.C.

47989 24-AUG-2018 9:14

Oficio No.3154
21 de Agosto de 2018

JUZGADO 26 CIVIL CTO.

Señor
JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO
Ciudad.

REF: De Ejecución Ejecutivo Singular
DE: RENTANDES S. A. C.C. # 8300756840
CONTRA: ALFONSO VEJARANO GALLO, ALFONSO VEJARANO SAMPER, VIAS Y
CONSTRUCCIONES S. A. - VICON S. A. - C.C. # 17010931, 79533262, 8600309177
110013103021201800404

Comunico a Usted, que por auto de fecha TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, que sean del (los) aquí demandado (s) VIAS Y CONTRUCCIONES S.A. P & H INGENIERIA SAS, BOGOTANA DE ASFALTOS S.A. QUE CONFORMAN EL CONCORCIO RED VIAL NARIÑO dentro del proceso EJECUTIVO 2015-0878 DE CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. que cursa en ese Juzgado, limitando la medida a la suma de \$ 1500.000.000 Mcte.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, tomando nota de la medida y acusar recibo del presente.-

Procédase de conformidad.-

Atentamente,



STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria.-

49134 12-OCT-2018 18:41

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO 20 CIVIL CTO.

Expediente No: 11001310302020150087800
Demandante: CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A.
Demandado: CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO: VÍAS Y
CONSTRUCCIONES S.A. y BOGOTANA DE
ASFALTOS S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS RETENIDOS

Yo, **LUCAS ABRIL LEMUS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.471.400 de Ocaña, portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO**, de la manera más respetuosa me permito solicitar la entrega de dineros a favor de mi representado teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante providencia del 02 de abril de 2018, el despacho resolvió:

(...)

*"SÉPTIMO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que recaigan sobre bienes del **Consortio Red Vial de Nariño**, en caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Oficiese."*

No obstante, que el proceso actualmente se encuentra en el Tribunal Superior Civil de Bogotá, es necesario precisar al despacho que los fundamentos de los recursos de apelación interpuestos por la parte ejecutante como ejecutada, no recaen en la decisión séptima del resuelve de la sentencia en comento, como consecuencia, la orden se encuentra en firme.

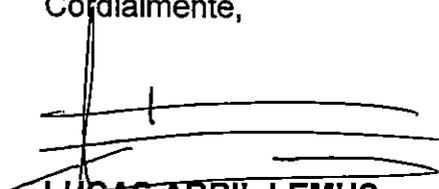
Por lo anterior, se trae a colación el Reporte General de Procesos de fecha 20 de abril de 2018, donde se establecieron las medidas cautelares que actualmente recaen en las cuentas del Consorcio Red Vial de Nariño, de las cuales me permito relacionar:

669

| No. de Orden | No. de Depósito | Fecha de Constitución | Estado | Valor | Entidad Bancaria |
|------------------|-----------------|-----------------------|-------------|------------------|------------------|
| 9400100005282647 | 400100005282647 | 24/11/2015 | Constituido | \$936.982.000,00 | Banco de Bogotá |
| 9400100005325940 | 400100005325940 | 18/12/2015 | Constituido | \$448.081.000,00 | Banco de Bogotá |
| 9400100005352582 | 400100005352582 | 14/01/2016 | Constituido | \$129.720.000,00 | Banco de Bogotá |

Así las cosas, solicito al despacho proceder a ordenar la devolución a favor de la ejecutada Consorcio Red Vial de Nariño, de las sumas de dinero retenidas productos del embargo decretado.

Cordialmente,


LUCAS ABRIL LEMUS
CC. 5.471.400 de Ocaña
TP. 149.574 del CSJ.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

666

Número de Títulos 8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|-------------------|
| 400100005206626 | 9000189751 | CONSTRUCTORES CASS | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 05/10/2015 | 13/11/2019 | \$ 8.400.000,00 |
| 400100005212987 | 9000189751 | Y CIA SCA CASS CONSTRUCTORES | IMPRESO ENTREGADO | 08/10/2015 | NO APLICA | \$ 40.420.627,00 |
| 400100005212988 | 9000189751 | Y CIA SCA CASS CONSTRUCTORES | IMPRESO ENTREGADO | 08/10/2015 | NO APLICA | \$ 50.000.000,00 |
| 400100005212989 | 9000189751 | Y CIA SCA CASS CONSTRUCTORES | IMPRESO ENTREGADO | 08/10/2015 | NO APLICA | \$ 50.000.000,00 |
| 400100005218887 | 9000189751 | CONSTRUCTORES CASS | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/10/2015 | 13/11/2019 | \$ 559.945.000,00 |
| 400100005282647 | 9000189751 | CONSTRUCTORES CASS | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 24/11/2015 | 13/11/2019 | \$ 936.982.000,00 |
| 400100005325940 | 9000189751 | Y CIA SCA CASS CONSTRU | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 18/12/2015 | 13/11/2019 | \$ 448.081.000,00 |
| 400100005352582 | 9000189751 | CONSTRUCTORES CASS | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/01/2016 | 13/11/2019 | \$ 129.720.000,00 |

Total Valor \$ 2.223.548.627,00

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2°, TELEFAX: 281-1323
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AL DESPACHO HOY: **08/09/2020** LA DEMANDA EJECUTIVA N° 2015-878,
DEMANDANTE: CASS CONSTRUCTORES Y CIA. S.C.A. **DEMANDADO:**
CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO, VIAS Y CONSTRUCTORES S.A. y
BOGOTANA DE ASFALTOS Y P&H INGENIERIA S.A.S., con liquidación de
costas, solicitud de entrega de dineros e INCIDENTE POR
PERJUICIOS formulado por la parte demandada.



HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Expediente No: 110013103020**20150087800**

Demandante: CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A.

Demandado: CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO: VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. y BOGOTANA DE ASFALTOS S.A.

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES COMO PAGO DE AGENCIAS EN DERECHO

LUCAS ABRIL LEMUS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.471.400 de Ocaña, portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO**, de conformidad con el poder obrante dentro del expediente y con capacidad de recibir, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de solicitar la entrega de títulos judiciales, para lo cual me permito allegar el siguiente documento en formato PDF.

Respetuosamente,



Lucas Abril Lemus

Abogado

Tel. (1) 3845620

Cel. 320 4111994

Calle 19 # 05-30 Ofc 1905

Bogotá D.C., Colombia



669/13

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Expediente No: 11001310302020150087800
Demandante: CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A.
Demandado: CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO; VÍAS Y
CONSTRUCCIONES S.A. y BOGOTANA DE
ASFALTOS S.A.

**ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES
COMO PAGO DE AGENCIAS EN DERECHO**

LUCAS ABRIL LEMUS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.471.400 de Ocaña, portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del **CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO**, de conformidad con el poder obrante dentro del expediente y con capacidad de recibir, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de solicitar la entrega de títulos judiciales como pago de agencias en derecho, ordenadas en sentencia de primera instancia, las cuales fueron establecidas de la siguiente manera:

Mediante providencia del 02 de abril de 2018, el despacho resolvió:

(...)

“SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la ejecutante en un 40%. Líquidese incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.000. CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante en favor del Consorcio Red Vial de Nariño. Líquidese incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.000 y los segundos se liquidarán en oportunidad”.

Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Civil en sentencia de segunda instancia del 9 de septiembre de 2019, advirtió que el punto relativo a la *“falta de capacidad del Consorcio Red Vial de Nariño”* no fue materia de debate y a ello tienen que estarse, de manera que las consecuencias impuestas en la sentencia de primer grado en favor del Consorcio Red Vial de Nariño, así como la tasación en agencias en derecho estimadas en la suma de 150.000.000 debe mantenerse.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho dar a lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia 02 de abril de 2018, y en consecuencia proceda a ordenar la entrega de los títulos judiciales en favor del suscrito, títulos estos que se encuentran disponibles en el proceso por cuenta del embargo de las cuentas de propiedad del Consorcio Red Vial de Nariño No. 040697187 y 000184549 del Banco de Bogotá.

Nota: Es preciso manifestarle al despacho que estoy actuando en calidad de apoderado del CONSORCIO RED VIAL DEL NARIÑO, y las correspondientes agencias en derecho fueron concedidas en favor del consorcio con ocasión de la prosperidad de la excepción denominada falta de capacidad del consorcio.

Respetuosamente,



LUCAS ABRIL LEMUS
CC. 5.471.400 de Ocaña
TP. 149.574 del CSJ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo (Incidente de perjuicios) No. 110013103020201500878-00

Del incidente de perjuicios presentado, se le corre traslado a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, conforme lo ordena el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 283 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
JUEZ
(2)

E.N.

| | |
|-----------------------------------------------------|---------------------------|
| Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá, | |
| D. C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación | |
| en | ESTADO No. _____ de fecha |
| _____ | |
| Humberto Almonacid Pinto | |
| Secretario | |

2



República de Colombia



A3037388407

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3521

No. TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

OTORGANTES: EDGAR ALBERTO PORTILLA LOPEZ IDENTIFICACIÓN: C.C.12.992.572

MARIA CONSTANZA SANTACRUZ MEJIA IDENTIFICACIÓN: C.C.30.744.746

APODERADO: LUIS EDUARDO MORENO BELTRAN IDENTIFICACIÓN: C.C. 80.775.380 T.P. 210703 del C.S.J

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí PABLO MENDEZ BARAJAS, Notario Sesenta y Uno (61) de este Circulo Notarial, se otorgó la escritura pública de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que se consigna en los siguientes términos:

SECCIÓN PRIMERA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Compareció: LUIS EDUARDO MORENO BELTRAN, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.775.380 y Tarjeta Profesional de abogado número 210703 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores EDGAR ALBERTO PORTILLA LOPEZ y MARIA CONSTANZA SANTACRUZ MEJIA, domiciliados en Bogotá, D.C., identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 12.992.572 y 30.744.746, respectivamente, de estado civil Casados entre sí con sociedad conyugal vigente, según poder especial,

1610002016
10515KCR4G0K8EK
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificación y documentación del territorio nacional.



Varios: Folio 1 de 1
1610002016
10515KCR4G0K8EK

105075H16G369
03/08/2016

Escritura S.A. - Registrada
Escritura S.A. - Registrada

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

amplio y suficiente, que se protocoliza con el presente instrumento público, y con el propósito de formalizar la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre sus poderdantes, por este instrumento público manifestó:

PRIMERO: MATRIMONIO. Que sus poderdantes contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de San Clemente Martir de Bogotá D.C., el día once (11) de marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1995), acto que fue inscrito en la Notaría Cuarenta y una (41) del Círculo de Bogotá D.C. en el indicativo serial 2206746.

SEGUNDO: INFORMACIÓN PERSONAL. Que el cónyuge es hijo de EDGAR PORTILLA y MARITZA LOPEZ, nació en la ciudad de Bogotá D.C., el día trece (13) de junio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), y fue inscrito en la Notaría Octava (8a) del Círculo de Bogotá D.C. al serial 205.

La cónyuge es hija de JAIME SANTACRUZ S y MARIA EUGENIA MEJIA, nacida en la ciudad de Pasto, el día veinte (20) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), y fue inscrita en la Notaría Segunda (2a) del Círculo de Pasto, el día veintidos (22) de diciembre de dos mil novecientos sesenta y nueve (1969).

TERCERO: DESCENDENCIA. Que dentro de su matrimonio, los señores EDGAR ALBERTO PORTILLA LOPEZ y MARIA CONSTANZA SANTACRUZ MEJIA, procrearon dos (2) hijas, llamados MARIA CAMILA PORTILLA SANTACRUZ y VALENTINA PORTILLA SANTACRUZ, actualmente mayores de edad.

CUARTO: ACUERDO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. Que obrando de común acuerdo y siendo plenamente capaces, sus poderdantes EDGAR ALBERTO PORTILLA LOPEZ y MARIA CONSTANZA SANTACRUZ MEJIA, decidieron formalizar su decisión de extinguir todos los efectos civiles de su matrimonio católico, para lo cual otorgan el presente instrumento público a través de apoderada y, al efecto, han pactado que cada uno

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

4



República de Colombia

3



A203788406

atenderá a sus propios gastos de manutención, extinguiendo definitivamente la obligación alimentaria que había surgido entre ellos en virtud de su matrimonio; según consta en el acuerdo que se anexa para su protocolización.

SECCIÓN SEGUNDA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Compareció nuevamente LUIS EDUARDO MORENO BELTRAN, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.775.380 y Tarjeta Profesional de abogado número 210703 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores EDGAR ALBERTO PORTILLA LOPEZ y MARIA CONSTANZA SANTACRUZ MEJIA, domiciliados en Bogotá D.C. identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 12.992.572 y 30.744.746, respectivamente, de estado civil Casados entre sí con sociedad conyugal vigente, según poder especial, amplio y suficiente, que se protocoliza con el presente instrumento público, y con el propósito de formalizar la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, nacida entre sus poderdantes, manifiesto:

PRIMERO: MATRIMONIO. Que sus poderdantes contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de San Clemente Martir de Bogotá D.C. el día once (11) de marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1995), acto que fue inscrito en la Notaría Cuarenta y una (41) del Círculo de Bogotá D.C. en el indicativo serial 2206746.

SEGUNDO: Que en virtud de dicho matrimonio se formó entre los conyuges SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES, al tenor del artículo ciento ochenta (180) del Código Civil, según normas del Libro IV del citado Código y de la Ley Veintiocho (28) de mil novecientos treinta y dos (1932), la cual consecuentemente por este mismo trámite notarial de Divorcio es DISUELTA por mutuo consenso entre los conyuges.



16/09/2016 10545X88GGEBEECK
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C0186132928

09/09/2016 105015316150195

Carolina S.A. W. 6733338
C. Cordero S.A. W. 6463940

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TERCERO: Antes de la celebración del matrimonio no se pactaron capitulaciones matrimoniales.

CUARTO: Que por medio de la presente escritura pública manifiestan su voluntad libre, recíproca y espontánea de LIQUIDAR la referida SOCIEDAD CONYUGAL por mutuo consenso de conformidad con lo previsto en el numeral quinto (5º) del Artículo mil ochocientos veinte (1.820) del Código Civil.

QUINTO: Que siendo los contrayentes cónyuges capaces y hábiles para disponer por sí mismo de los derechos patrimoniales, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo veinticinco (25), ordinal quinto (5º) de la Ley Primera (1ª) de mil novecientos setenta y seis (1976), artículo mil ochocientos veinte (1.820) del Código Civil, por el presente instrumento público acuerdan las partes en forma clara, expresa e irrevocable, liquidar la sociedad conyugal formada entre ellos por el hecho del matrimonio y que es disuelta por este mismo trámite notarial de Divorcio.

SEXTO: Se procede a incorporar en la presente escritura el siguiente inventario de los Bienes Sociales, y su respectivo avalúo conforme a lo exigido por la Ley 1 de 1976.

ACTIVO

RELACION DEL ACTIVO SOCIAL:

Partida Primera: FIDEICOMISO "USUFRUCTO-ZUANA" del Conjunto Vacacional ZUANA BEACH RESORT, con sede principal en la Calle 134 No. 72-31 de la ciudad de Bogotá, el cual le correspondió el Título Fiduciario y Título Nominal que los acredita como propietarios DP. No. 7119P. Tipo A6, la cual forma parte de la CORPORACION ZUANA CLUB, por un valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS Mcte (\$30.600.000).

El Título Fiduciario y Título Nominal de la CORPORACION ZUANA CLUB, corresponde a la Suite No. 629P en el ZUANA BEACH RESORT, con capacidad de alojamiento para 6 personas durante la semana treinta y uno de cada año por.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

6



República de Colombia



Aa037388405

Adquirido por compra de los cónyuges a la Constructora Bolivar S.A., mediante Fiducia el 27 de noviembre de 2003 en el BANCO DAVIVIENDA de Bogota.

VALE ESTA PARTIDA _____ \$30.600.000

Partida Segunda membrecía de afiliación No 4019213 de fecha de 31 de diciembre del año 2015, en la que se contrató un derecho de afiliación para obtener un total de 20 semanas world use y 5 semanas preferred con tarifa preferencial de LEGENDARY DE ALL INCLUSIVE COLLECTION, en los hoteles enlistados en la declaración de la membrecía.

VALE ESTA PARTIDA: US\$ (6,300.00)= _____ \$(18,585.000 M/CTE)

TOTAL ACTIVO SOCIAL: _____ (\$49.185.000)

PASIVO

La sociedad Conyugal que se liquida reporta los siguientes Pasivos:

RELACION DEL PASIVO SOCIAL:

Partida primera: Obligaciones contraídas por el cónyuge A nombre de MARIA CONSTANZA SANTACRUZ MEJIA:

a. Entidad BBVA, con obligación cedida y entregada refinancia S.A., con número de crédito 130897960200329000, por valor capital de: CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS, CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/C _____ (\$133.668.099,63).

b. Entidad bancaria BANCO DE BOGOTA, con obligación cedida y entregada refinancia S.A con número de crédito 8651005748, por valor capital de: VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/C _____ (\$22.791.622,88).

c. Entidad bancaria BANCO COLPATRIA con obligación cedida y entregada Refinancia S.A., con número de crédito 4315019007, por valor capital de: TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS, CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/C _____ (\$35.516.177,51).



República de Colombia

16/09/2016

16/09/2016



Cc185137828

16/09/2016

Ccedmisa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Para un valor total de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS, CON DOS CENTAVOS M/cte.

(\$191.975.900.02)

VALE ESTA PARTIDA

\$191.975.900.02

TOTAL PASIVOS

\$191.975.020.02

RESUMEN

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

\$49.185.000

PASIVO SOCIAL

\$191.975.900.02

LIQUIDO REPARTIBLE

\$0

ADJUDICACION.- De acuerdo con lo antes determinado se realiza la distribución de bienes entre los conyuges coma sigue:

A. PAGO DEL PASIVO.- El conyuge EDGAR ALBERTO PORTILLA LOPEZ, se asumira la totalidad de los Pasivos y pagara la partida primera del pasivo inventariado, por cuyo pago respondera personalmente. La conyuge MARIA CONSTANZA SANTACRUZ MEJIA no asume ningun pasivo

B. Habida consideración de que El conyuge EDGAR ALBERTO PORTILLA LOPEZ se responsabilizara por la totalidad del pasivo, se adjudican bienes tomados del activo para que cancele los pasivos, por esta razón se hace una hijuela a favor del conyuge EDGAR ALBERTO PORTILLA LOPEZ adjudicandole bienes con cargo al pasivo

HIJUELA A FAVOR del conyuge EDGAR ALBERTO PORTILLA LOPEZ, por al suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte (\$49.185.000) con cargo al pago del pasivo

C. La conyuge señora MARIA CONSTANZA SANTACRUZ MEJIA, voluntariamente renuncia a gananciales

SEPTIMA.- Que en forma clara, expresa e irrevocable manifiestan que en forma libre, voluntaria y exenta de todo vicio de consentimiento y actuando con plena

8



República de Colombia



A9037388404



República de Colombia

16/09/2016



Impulso cultural por arte y cultura. No cuesta el protocolo público, notificaciones y procesos en el archivo online.

CR195132927

conocimiento del estado actual de los negocios sociales, en uso de las facultades contenidas en el Artículo 775 del C.C. y art. 61 del Decreto 2420 de 1974, con el fin de hacer definitiva la presente liquidación, cada uno de los cónyuges renuncia tanto a los gananciales que pudieran derivar de bienes radicados en cabeza del otro y que no se hallan relacionado en el inventario que se incorpora en el cuerpo de esta escritura como al mayor valor que puedan tener los bienes adjudicados. Por consiguiente ambos cónyuges renuncian al derecho de solicitar judicialmente la facción de inventarios adicionales y de demandar partición sobre otros bienes que pudieren tener la calidad de sociales. Por lo tanto los comparecientes le dan a la presente cláusula el valor de una transacción, encaminada a evitar entre ellos eventuales litigios sobre sus derechos en la Sociedad Conyugal.

OCTAVA.- Que cada uno de los cónyuges atenderá personalmente los créditos que haya adquirido con anterioridad al registro de la presente Escritura y que haya omitido denunciar, lo mismo que todos los que adquiriera para sí, a partir de la fecha, sin embargo, si en virtud de la solidaridad que para ciertas obligaciones genera este Público Instrumento, uno de los cónyuges fuere perseguido por terceros acreedores y obligado a pagar deudas adjudicadas al otro, o adquiridas exclusivamente por este, podrá repetir lo pagado y reclamar además la indemnización por los perjuicios que dicho cobro le haya ocasionado.

NOVENA.- Que en la presente liquidación se han atendido los valores fiscales de los bienes que han sido objeto de reparto, sin embargo, los cónyuges declaran conocer plenamente el valor comercial de cada una de las partidas distribuidas en las respectivas hijuelas y que están en un todo de acuerdo con las adjudicaciones efectuadas, por considerar que las asignaciones se hicieron en forma equitativa, ecuanime y justa.

DECIMA.- Que los cónyuges han recibido en la fecha los bienes relacionados e incorporados en sus respectivas hijuelas y que se encuentran ejerciendo posesión

16/09/2016

09/08/2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

material y pacífica sobre las correspondientes especies.

DECIMA PRIMERA. Que en esta forma dejan **DISUELTA Y LIQUIDADA SU SOCIEDAD CONYUGAL**, y se declaran a Paz y Salvo entre si por concepto de gananciales, restituciones y compensaciones. Por consiguiente y en armonía con lo dispuesto por el Artículo 203 del C.C., ninguno de los conyuges tendrá en el futuro derecho alguno sobre las ganancias y adquisiciones que resulten de la administración del otro.

DECIMO SEGUNDO. Declaramos que los acuerdos pactados en este Público Instrumento, en relación con la Liquidación Patrimonial efectuada, la renuncia de Gananciales y demás convenios, tienen el carácter de una transacción, con efectos de cosa juzgada en última instancia, por consiguiente, son inmodificables y no podrá someterse a la decisión de Tribunales, por lo tanto, renunciemos a establecer acciones judiciales para pedir revisión, nulidad, ajustes, aclaraciones o adiciones de dichas partes.

DECIMO TERCERO. Que en adelante y a partir de la suscripción del presente instrumento, cualquiera de los bienes que los comparecientes adquieran, serán de su exclusiva propiedad, como serán de su exclusiva propiedad y responsabilidad las obligaciones contraídas.

PROTOCOLIZACIÓN. Que presenta para su protocolización, los siguientes documentos:

1. Solicitud de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de los señores **EDGAR ALBERTO PORTILLA LOPEZ** y **MARIA CONSTANZA SANTACRUZ MEJIA**, presentada por el Abogado **LUIS EDUARDO MORENO BELTRAN**.
2. El poder que al efecto le confirieron los poderdantes, con expresa facultad para iniciar y finalizar el trámite correspondiente.
3. Copias auténticas del Registro Civil de Matrimonio y de los Registros Civiles de Nacimiento de los poderdantes solicitantes.

10



República de Colombia



A#037388403

NOTA: El Notario advierte que la presente escritura pública se inscribe en el libro de varios de la Notaría y de igual forma se enviara comunicación a la Notaría donde reposan la inscripción de su matrimonio y nacimientos para efectos de la nota marginal pertinente.

AUTORIZACIÓN NOTARIAL:

De conformidad con las facultades y competencia asignadas por el Artículo 34 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2005 y su Decreto Reglamentario 4.436 del 28 de Noviembre de 2005, previo el análisis de la petición escrita presentada por intermedio de Abogado con el lleno de los requisitos sustanciales y formales exigidos por la Ley, el NOTARIO SESENTA Y UNO (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ autoriza la presente escritura pública de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que habían contraído los señores EDGAR ALBERTO PORTILLA LOPEZ y MARÍA CONSTANZA SANTACRUZ MEJIA y que fue inscrito en la Notaría caurenta y una (41) del Circulo de Bogotá D.C., al indicativo serial 2206746

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DEL COMPARECIENTE: Se hace constar que el Abogado compareciente LUIS EDUARDO MORENO BELTRAN fue identificado con los documentos que se citan al pie de su respectiva firma, en los cuales sus nombres y apellidos aparecen así.

Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla; la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario, en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el



República de Colombia

16/09/2016 10:51:08 AM

Espejalizada para uso exclusivo de la oficina de cartorios, notarios, certificadores y documentos de escritura pública



C#196132926

09/08/2016 10:50:39 AM

Comentarios: notario
Cadenza SA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

17

06

titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (Artículo 35, decreto ley 960 de 1.970).

LEÍDO el presente instrumento público por el otorgante, y advertido de su Registro dentro del término legal de dos (2) meses, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES: Según Resolución No. 726 del 29 de Enero de 2016: \$104.600

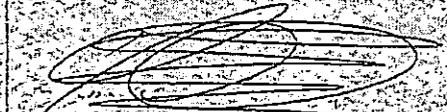
IVA 16%: \$ 36.848

RECAUDOS FONDO DE NOTARIADO: \$ 7.250

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA: \$ 7.250

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en las hojas de papel sellado notarial distinguidas con los números Aa037388407, Aa037388406, Aa037388405, Aa037388404, Aa037388403, Aa037388402.

COMPARECIENTE:



LUIS EDUARDO MORENO BELTRAN

C.C. No. 80.775.380.874

T.P. No. 210.703 del C.S. de la J.

DIRECCIÓN: Cl 12 N° 5 - 32 OFI 601B

TEL. 4308558 CEL 3115078172

ACTIVIDAD ECONOMICA: ABOGADO

ESTADO CIVIL: Soltero

CORREO ELECTRONICO: abogado@luis.moreno@gmail.com



HUELLA

12



República de Colombia



Aa037388402

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3521

No. TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

DE LA NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



PABLO MENDEZ BARAJAS

NOTARIO SESENTA Y UNO (61) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

Adriana

16/08/2016
República de Colombia

16/08/2016

16/08/2016



Ca 105 132025

1050294516359

03/08/2016

Escritura S.A. No. 149599999
Escritura S.A. No. 149599999

Varios Folia: 133 Libro: 113

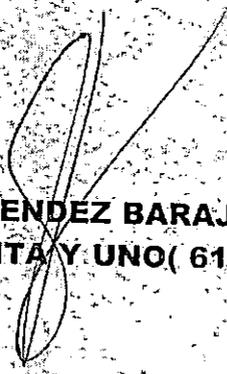
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

19

ES FIEL COPIA TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3521
DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2016 QUE EXPIDO EN 06 HOJAS
RUBRICADAS EN SUS MARGINALES:

**CON DESTINO A LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS.**

BOGOTA D.C. DICIEMBRE 05 DE 2016.



**PABLO MENDEZ BARAJAS.
NOTARIO SESENTA Y UNO (61) DE BOGOTA.**

14

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2019.

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0878.

DEMANDANTE: CASS CONSTRUCTORES Y CIA. SCA.

DEMANDADO: P&H INGENIERÍA SAS y OTROS.

ASUNTO: PERITAJE FINANCIERO CONTABLE DE PARTE PARA LA
EMPRESA P&H INGENIERÍA SAS

La suscrita perito ingeniera industrial, Lina María Camacho Orozco, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.723.675 de Bogotá D.C. localizada en la ciudad de Bogotá D.C con dirección: Carreta 12 # 146-44 apto 102, teléfono +57 3214616399 y correo electrónico l.camacho@ainda.co se permite presentar el siguiente dictamen pericial, cuyo objeto es la solución del cuestionario de parte encomendado.

El dictamen fue realizado con independencia total y autonomía técnica, sin intención de afectar o beneficiar a ninguna de las partes dentro del proceso, y tiene por objeto emitir exclusivamente un dictamen de parte al proceso ejecutivo No. 2015-0878.

Se deja previamente constancia clara de que no se tiene ningún impedimento respecto de las partes dentro del proceso. Se tiene conocimiento del contenido, significado y alcance del trabajo de un Perito según la Ley 1564 de 2012 por la cual fue expedido el Código General del Proceso. No obstante, la suscrita se permite hacer las siguientes precisiones según el artículo 226 de dicha ley:

15

- Manifiesto bajo la gravedad y solemnidad del juramento que los conceptos y opiniones emitidas en este Concepto Pericial son el resultado de mi conocimiento y experiencia profesional en los temas desarrollados. Los conceptos sobre la metodología que utilizo en este informe tienen como marco conceptual mi experiencia como ingeniera industrial y consultora financiera, así como la elaboración de dictámenes periciales como consta en la hoja de vida que se anexa con los títulos respectivos.

- La lista de casos recientes en los que he participado es:
 - RADICADO: N° 2017-00548
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE(S): GVA & ASOCIADOS S.C, ESPACIOS URBANOS S.A.S, ARQUITECTOS INTERNACIONALES S.A.S. Y GESTIÓN S&G S.A.S.
DEMANDADO(S): CONSTRUCTORA CENTRO COMERCIAL CARTAGENA, FEDCO S.A., GABRIEL EISENBAND GONTOVNIC, INVERSIONES EILAT S.A.S., INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VASQUEZ, JUAN GUILLERMO RUIZ, LUIS FERNANDO VASQUEZ, MATEO VASQUEZ ESCOLAR, MIRELLA ESCOLAR DE VASQUEZ, SEBASTIAN VASQUEZ ESCOLAR.

Me permito poner en conocimiento del despacho que el dictamen realizado a CONSTRUCTORA CENTRO COMERCIAL CARTAGENA tiene como apoderado a la abogada, Dra. Adriana Cárdenas, que se encuentra vinculada a la firma NÚÑEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS, quienes también son los apoderados en este proceso.

16

- o REFERENCIA: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,
CONTRATO DE OBRA 032 de 2011

DEMANDANTE(S): ICM INGENIEROS S.A.S.

DEMANDADO(S): INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU.

Me permito poner en conocimiento del despacho que el dictamen realizado a ICM INGENIEROS SAS tiene como apoderado al abogado Dr. Roberto Núñez, quien se encuentra vinculado a la firma NUÑEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS, quienes también son los apoderados en este proceso.

- o REFERENCIA: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,
CONTRATO EPC-PDA-C-212

DEMANDANTE(S): INGENIERÍA Y CONSULTORÍA INALCON SAS

DEMANDADO(S): EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA

- Manifiesto que ninguno de los dictámenes elaborados ha sido objeto de publicación.
- Manifiesto no estar incurso en las causales contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versan sobre la misma materia.
- De la misma manera, dejo constancia que el presente dictamen ha sido desarrollado a partir del estudio de la documentación revisada de la contabilidad y la abonada en el presente dictamen como lista a continuación:

17

- Estados Financieros de P&H Ingeniería S.A.S. años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y noviembre 2019.
- Certificación bancaria de negación de crédito banco Davivienda.
- Certificación bancaria de negocio de crédito banco Pichincha.
- Certificación Construcciones Rubao SA Sucursal Colombia.
- Certificación de cesión derechos económicos a CASS CONSTRUCTORES Y CIA SCA.
- Estudio de infraestructura de Transporte 2017 V3.
- Informe infraestructura 2017 vs 2016.
- EE. Estudio de Construcción Edificaciones - 2017
- Certificado Cuantía Embargo.
- Mandamiento de pago.
- Certificado DANE Índice de precios al consumidor IPC.
- Oficio Circular No. 4651 a Banco Helm.
- Documento Consorcial RED VIAL DE NARIÑO.
- Certificado de ingresos de 2016 a 2019.
- Sentencia de Segunda Instancia.
- Recursos de reposición.

24

El dictamen pericial elaborado tuvo como objeto verificar los siguientes aspectos:

- El valor de ingresos totales de proyectos nuevos adicionales que se dejaron de percibir al no poder obtener recursos económicos de los bancos y al no tener el soporte de socios estratégicos que permitan el desarrollo de nuevos negocios, entre los años 2017 y 2019.
- El valor total de la utilidad que se dejó de percibir al no poder contratar proyectos nuevos adicionales, entre los años 2017 y 2019.
- Revisión de la estructura financiera de años anteriores al desarrollo del proyecto Consorcio Red Vial de Nariño, es decir, cómo se comportaba la compañía con anterioridad a la declaración de medida cautelar.
- Verificación del monto de embargo de las cuentas de la sociedad P&H Ingeniería S.A.S., por concepto de embargo con ocasión a la demanda ejecutiva de la referencia.
- Revisión de utilidad operacional del sector de infraestructura de transporte, construcción de edificaciones y entre otras actividades, que obedecen al objeto de la sociedad P&H Ingeniería S.A.S. de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio.

19

A continuación, se detalla el cuestionario absuelto en el presente dictamen.

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| A. DEFINICIONES..... | 8 |
| B. GENERALES | 10 |
| 1. ¿Indique el objeto y duración del contrato de Obra Publica No. 3856 adjudicado al CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO?..... | 11 |
| 2. Indique la fecha en la que se realiza la cesión de derechos de P&H Ingeniería SAS a CASS CONSTRUCTORES y CIA SCA..... | 11 |
| 3. Indique la fecha y el monto del Oficio Circular No. 4651 del 4 de septiembre de 2015 donde se le notifica al banco el decreto de embargo y retención de los dineros de la cuenta cuyo titular es P&H INGENIERIA SAS..... | 12 |
| 4. Indique la fecha, y el monto en la que se libra el mandamiento de pago. Adicionalmente, ¿indique cuál era el monto que se adjudicaba a cada uno de los socios del CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO?..... | 12 |
| 5. Indique el valor total embargado en la cuenta del Banco Helm de la empresa P&H INGENIERÍA SAS..... | 13 |
| 6. Indique las fechas en los que se han pedido cupos de créditos a los bancos y éstos fueron negados con ocasión al embargo decretado a las cuentas de la empresa P&H INGENIERIA SAS..... | 14 |
| 7. Indique si en la información allegada se encuentran certificaciones de socios estratégicos donde se argumenten que P&H INGENIERÍA SAS no pudo participar en nuevos proyectos debido a la incapacidad de aprobación de cupos de créditos o de solvencia financiera..... | 14 |
| C. INFORMACIÓN CONTABLE..... | 16 |

26

8. De la revisión contable que se realizó de los últimos 8 años, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2017, 2018 y 2019 realice un análisis de la evolución de los ingresos. ¿Qué se puede concluir del análisis de estos indicadores? 17
- D. CIFRAS 2017 a 2019 EN CASO QUE SE HUBIERA PODIDO CONTRATAR PROYECTOS ADICIONALES 19
9. De la revisión histórica y de acuerdo al acápite anterior, establezca cuál hubiera sido un valor razonable de los ingresos entre los años 2017 a 2019..... 20
10. A partir de los resultados de la sección anterior, establezca cuál hubiera sido la utilidad entre los años 2017 a 2019 de haber podido obtener mejores ingresos al participar en nuevos proyectos. 21
11. ¿Cuál es el valor presente de la utilidad que se dejó de percibir durante los años 2017, 2018 y 2019? 24
12. ¿Cuál es el valor actualizado a diciembre de 2019 del dinero embargado en la cuenta Helm desde septiembre de 2017?..... 26
- E. CONCLUSIONES..... 27
13. ¿Cuál es el monto total de los perjuicios presentados con ocasión a la utilidad dejada de percibir entre los años 2017 a 2019, años posteriores al decreto del embargo a la sociedad P&H INGENIERIA SAS?..... 28

27

21

A. DEFINICIONES

22

A continuación, se presentarán las definiciones de algunos conceptos claves que se mencionarán a lo largo del dictamen y que son de suma importancia para el entendimiento del documento

Utilidad Operacional: Es la resta entre los ingresos causados en un periodo de tiempo menos los costos y gastos asociados a la empresa tanto directos como indirectos. En esta utilidad no se tienen en cuenta gastos no operacionales e impuestos de renta.

Margen Operacional: Es la relación entre la Utilidad Operacional y el Ingreso Total de la empresa y se expresa en porcentaje



B. GENERALES

24

A partir de la información anterior el perito resuelve el cuestionario encomendado de la siguiente manera:

1. ¿Indique el objeto y duración del contrato de Obra Publica No. 3856 adjudicado al CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO?

A partir de la revisión de la información entregada a la perito, el documento denominado conformación del Consorcio establece que el objeto de la formación del consorcio es:

“Programa de mejoramiento y mantenimiento de la red vial primaria del Departamento de Nariño”.

Así las cosas, el CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO conformado por VIAS y CONSTRUCCIONES SA – VICON SA, BOGOTANA DE ASFALTOS SA – BOGASFALTOS SA y P&H INGENIERÍA SAS, cada uno con una participación del 60%, 20% y 20% respectivamente, cuyo objeto es un programa de mejoramiento y mantenimiento de la red vial primaria del Departamento de Nariño, cuya duración será igual a la duración de la ejecución, liquidación del contrato (que para este efecto será máximo de 25 meses) y un (1) año más.

2. Indique la fecha en la que se realiza la cesión de derechos de P&H Ingeniería SAS a CASS CONSTRUCTORES y CIA SCA

De acuerdo al documento “Cesión de Derechos Económicos CASS” se puede establecer que teniendo en cuenta que el Consorcio RED VIAL DE NARIÑO aceptó y consintió la cesión de derechos económicos que le correspondían a P&H Ingeniería SAS, en un 20%; P&H INGENIERÍA SAS cedió a partir de la fecha del 13 de agosto de 2014, en favor de la sociedad CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA, los derechos económicos que le correspondían dentro del Consorcio RED VIAL DE NARIÑO dentro del contrato de obra pública No. 3856 de 2013 suscrito con el INVIAS.

25

3. Indique la fecha y el monto del Oficio Circular No. 4651 del 4 de septiembre de 2015 donde se le notifica al banco el decreto de embargo y retención de los dineros de la cuenta cuyo titular es P&H INGENIERIA SAS.

A partir de la revisión del Oficio Circular No. 4651 con referencia: Ejecutivo Singular 110013103020201500878 del 4 de septiembre de 2015 se le notifica al banco que:

“Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICINCO (25) de AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) dictado del asunto de referencia, DECRETO el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto la parte demandada, posea depositados en las cuentas de ahorro o corrientes, depósitos a término, CDT'S o cualquier otro título bancario en dicha entidad bancaria. Límitese la medida a la suma de \$11.325.000.000. M/cte.

Sírvase tomar atenta nota y dar repuesta oportuna a la presente comunicación, colocando los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia-Títulos Judiciales, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y las del artículo 1387 del C.Co. Se le advierte las limitaciones de que trata el artículo 684 del C.P.C sobre inembargabilidad de cuentas de ahorro protegidas por la ley”

A partir de los párrafos anteriores, es posible concluir que el valor total del embargo se ordenó por hasta la suma de \$11.325.000.000 pesos M/cte. Vale la pena aclarar que dentro de este documento no se discrimina el porcentaje asignado a cada uno de los socios según su participación en el CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO.

4. Indique la fecha, y el monto en la que se libra el mandamiento de pago. Adicionalmente, ¿indique cuál era el monto que se adjudicaba a cada uno de los socios del CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO?

A partir de la revisión de la información allegada, la perito encuentra que existe un mandamiento de pago del 28 de julio de 2015 por valor de \$6.977.090.405 pesos. No obstante, en este documento no se especifica el monto que le corresponde a cada uno de los socios del CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO conformado por: VIAS y CONSTRUCCIONES SA- VICON SA, BOGOTANA DE ASFALTOS Y P&H INGENIERÍA SAS. La tabla a continuación muestra el detalle de las seis (6) facturas:

| Cons | No. Factura | fecha de creación | fecha de vencimiento | Valor |
|-------|-------------|-------------------|----------------------|---------------|
| 1 | 1.368 | 11/02/15 | 11/02/15 | 821.036.663 |
| 2 | 1.369 | 11/02/15 | 11/02/15 | 2.196.518.694 |
| 3 | 1.370 | 11/02/15 | 11/02/15 | 1.311.021.000 |
| 4 | 1.404 | 18/02/15 | 18/02/15 | 566.685.270 |
| 5 | 1.427 | 9/04/15 | 9/04/15 | 1.187.080.156 |
| 6 | 1.450 | 12/05/15 | 12/05/15 | 894.748.622 |
| TOTAL | | | | 6.977.090.405 |

Tabla No. 1. Mandamiento de pago a favor de CASS CONSTRUCTORES Y CIA SCA. Cifras en pesos

Fuente: Mandamiento de pago Juzgado Veinte del Circuito de Bogotá

Vale la pena anotar en este punto que los valores referenciados en el documento del 28 de julio de 2015 y del 4 de septiembre de 2015 contienen valores distintos y en ninguno de ellos se discrimina el valor adjudicado a cada uno de los socios del CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO.

5. Indique el valor total embargado en la cuenta del Banco Helm de la empresa P&H INGENIERÍA SAS.

De acuerdo a la información allegada al perito se encuentra el extracto bancario con fecha 30 de septiembre de 2015 se evidencia que el monto total embargado es de \$140.420.627 pesos el cual se encuentra en la penúltima línea de los movimientos de la cuenta corriente No. 007-44641-2. A partir de esta información se concluye que durante el mes de octubre 2015 a la fecha diciembre de 2019, los dineros han sido retenidos y no han podido ser utilizados por la empresa P&H INGENIERÍA SAS al estar embargados.

27

- 6. Indique las fechas en los que se han pedido cupos de créditos a los bancos y éstos fueron negados con ocasión al embargo decretado a las cuentas de la empresa P&H INGENIERIA SAS.**

A partir de la revisión entregada, la perito determina que existen dos documentos de bancos, uno del Banco Davivienda con fecha del 19 de junio de 2018 y otro del Banco Pichincha con fecha del 14 de diciembre del 2015 donde se niegan solicitudes de créditos debido al embargo realizado en las cuentas del Banco Helm, ahora Itaú. Los documentos correspondientes se encuentran adjuntos a este dictamen y evidencian que las solicitudes de crédito fueron negadas debido al embargo que existe en la cuenta de Helm, ahora Itaú y donde se afirma que una vez se levante el embargo revisarán nuevamente las solicitudes de crédito.

- 7. Indique si en la información allegada se encuentran certificaciones de socios estratégicos donde se argumenten que P&H INGENIERÍA SAS no pudo participar en nuevos proyectos debido a la incapacidad de aprobación de cupos de créditos o de solvencia financiera.**

A partir de la información que se le entrega al perito, se afirma que la empresa Construcciones Rubau SA Sucursal Colombia, por medio de una carta enviada el día 12 de diciembre de 2019, por medio de la Representante Legal Natalia Carolina Ramírez Garzón, certifica que:

“Por medio de la presente me permito certificar, que como consecuencia de la demanda ejecutiva con radicado No. 2015-2018 interpuesta por CASS CONSTRUCTORES Y CIA SCA contra CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO; VIAS Y CONSTRUCORES SA, BOGOTANA DE ASFALTOS Y P&H INGENIERÍA SAS; ésta última no pudo participar en la ejecución de diferentes proyectos de ingeniería con CONSTRUCCIONES RUBAU SA SUCURSAL COLOMBIA, incluyendo entre ellos la ejecución del contrato de construcción del proyecto

82

inmobiliario "Terra Grata Condominio" suscrito entre el Consorcio Las Violetas y Realidad Colombia SAS."

A partir de esta información, se evidencia que P&H INGENIERÍA SAS no pudo participar en diversos proyectos que complementarían los ingresos realizados durante los años posteriores a la declaración de embargo.

29

C. INFORMACIÓN CONTABLE

30

8. De la revisión contable que se realizó de los últimos 8 años, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2017, 2018 y 2019 realice un análisis de la evolución de los ingresos. ¿Qué se puede concluir del análisis de estos indicadores?

A partir de la revisión de la información de ingresos de 2012 a 2019, se encontró que la evolución de este concepto durante este periodo de tiempo se comportó de la siguiente manera:

| Año | Ingresos Ejecutados | Crecimiento |
|----------|---------------------|-------------|
| 2012 | 49.328.728 | |
| 2013 | 140.283.250 | 184,38% |
| 2014 | 2.876.429.516 | 1950,44% |
| 2015 | 1.509.081.087 | -47,54% |
| 2016 | 2.595.699.564 | 72,01% |
| 2017 | 972.051.799 | -62,55% |
| 2018 | 1.537.679.504 | 58,19% |
| 2019 Nov | 560.672.018 | -63,54% |

Tabla No. 2. Facturación por año 2012 a 2019 P&H INGENIERÍA SAS. Cifras en pesos

Fuente: Estados Financieros 2012 a 2019 y Certificación de Ingresos.

De acuerdo a la información de la tabla anterior, es posible concluir que entre los años 2012 y 2014 se tuvo un crecimiento del 184,38% y 1950,44% respectivamente. No obstante, durante 2015 y de acuerdo al embargo decretado en julio 28 de 2015, los ingresos se redujeron en un 47,54%. Durante el año 2016 se tuvo una recuperación en el crecimiento del 72%, sin embargo, para 2017, 2018 y 2019, el crecimiento fue del -62,55%, 58,19% y -63,54%, respectivamente.

Por lo anterior, se evidencia que se tuvieron ingresos por debajo del máximo valor realizado por la compañía por valor de \$2.876,4 millones de pesos en 2014 o de \$2.595,7 millones de pesos en 2016. Si la compañía hubiera presentado un crecimiento que

31

respondiera a por lo menos el crecimiento de la inflación, que es el mínimo razonable en el marco de cualquier actividad económica, al poder participar en nuevos proyectos, licitaciones, consultorías, acceder a créditos o alianzas con socios estratégicos entre otros durante el año 2017, 2018 y 2019, se permite deducir que se hubieran presentado ingresos por encima de los 2.600 millones para cada uno de los años. No obstante, al no poder acceder a créditos ni alianzas son socios estratégicos, por ejemplo, se tuvo un decrecimiento significativo de los ingresos durante los años 2017, 2018 y 2019 frente al valor ejecutados en 2016.

32

**D. CIFRAS 2017 a 2019 EN CASO QUE SE HUBIERA PODIDO CONTRATAR
PROYECTOS ADICIONALES**

37

9. De la revisión histórica y de acuerdo al acápite anterior, establezca cuál hubiera sido un valor razonable de los ingresos entre los años 2017 a 2019.

A partir de las conclusiones obtenidas en el anterior acápite, donde se evidencia que los ingresos de 2017 a 2019 representaron ingresos por debajo de 2.600 millones de pesos, lo cual puede determinar que, si la compañía hubiera tenido un crecimiento orgánico conservador, al fijarse como meta base los ingresos ejecutados en 2016, es decir, que de acuerdo a los ingresos realizados en 2016 y un crecimiento igual a la inflación del 2016, 2017 y 2018 certificada por el DANE (2016=5,75%, 2017 = 4,09% y 2018=3,18%), el ingreso actualizado hubiese sido un valor de acuerdo a la siguiente tabla:

| Año | Ingresos Ejecutados | Crecimiento | Ingresos Actualizados | Crecimiento | Diferencia |
|----------|---------------------|-------------|-----------------------|-------------|---------------|
| 2012 | 49.328.728 | | 49.328.728 | | - |
| 2013 | 140.283.250 | 184,38% | 140.283.250 | 184,38% | - |
| 2014 | 2.876.429.516 | 1950,44% | 2.876.429.516 | 1950,44% | - |
| 2015 | 1.509.081.087 | -47,54% | 1.509.081.087 | -47,54% | - |
| 2016 | 2.595.699.564 | 72,01% | 2.595.699.564 | 72,01% | - |
| 2017 | 972.051.799 | -62,55% | 2.744.952.289 | 5,75% | 1.772.900.490 |
| 2018 | 1.537.679.504 | 58,19% | 2.857.220.838 | 4,09% | 1.319.541.334 |
| 2019 Nov | 560.672.018 | -63,54% | 2.948.080.460 | 3,18% | 2.387.408.442 |

Tabla No. 3. Ingresos Actualizados. Cifras en pesos

Fuente: Ingresos Ejecutados 2017 a 2019

A partir de la tabla anterior, es posible concluir entonces que basados en los ingresos del 2016 y partiendo de un crecimiento orgánico igual a la inflación certificada por el DANE¹ los valores de ingresos totales para los años 2017, 2018 y 2019 hubieran sido \$2.744.952.289 pesos, \$2.857.220.838 pesos y \$2.948.080.460 pesos respectivamente. En otras palabras, al poder realizar proyectos nuevos, obtener recursos de deuda para desarrollarlos y aliarse con socios estratégicos el valor de los ingresos adicionales sería

¹ Certificación de inflación DANE anexa a los documentos de este dictamen.



de \$1.722.900.490 pesos para el año 2017, \$1.319.541.334 pesos para el año 2018 y \$2.387.408.442 pesos para 2019. En consecuencia, se concluye que el valor total de los ingresos dejados de percibir durante los años mencionados equivale a un total de \$5.479.850.266 pesos.

10. A partir de los resultados de la sección anterior, establezca cuál hubiera sido la utilidad entre los años 2017 a 2019 de haber podido obtener mejores ingresos al participar en nuevos proyectos.

A partir de los datos concluidos en de la pregunta anterior, pregunta número 8 y de acuerdo a la experiencia de la perito en diferentes sectores de la economía, se puede afirmar que en promedio, el margen de utilidad de proyectos de construcción e ingeniería, se encuentra en el orden del 9% al 20% aproximadamente, dependiendo del tipo de obra, la complejidad, la magnitud, la ciudad, el tipo de infraestructura y entre otros factores propios del sector.

Para soportar este porcentaje de utilidad operacional, se remiten unos informes oficiales y públicos de la Superintendencia de Sociedades en el sector de infraestructura de transporte, construcción y construcción de edificaciones emitidos en los años 2017 y 2018, y que demuestran resultados en la materia correspondientes a más de 500 empresas para los años 2015, 2016 y 2017. Algunos de los indicadores por grupos de empresas de utilidad operacional y de margen operacional se muestran a continuación:

30

| Concepto | Valor 2015 | % Ingresos 2015 | Valor 2016 | % Ingresos 2016 |
|----------------------|------------|-----------------|------------|-----------------|
| Ingresos Oper | 11.703.661 | 100,00% | 10.180.171 | 100,00% |
| Otros ingresos | 700.270 | 5,98% | 558.337 | 5,48% |
| Costo de Ventas | 9.040.410 | 77,24% | 7.672.577 | 75,37% |
| Gastos de Admin | 851.943 | 7,28% | 822.126 | 8,08% |
| Gastos de Ventas | 101.503 | 0,87% | 112.630 | 1,11% |
| Otros gastos | 592.148 | 5,06% | 41.695 | 0,41% |
| Utilidad Operacional | 1.817.927 | 15,53% | 2.089.480 | 20,52% |

Tabla No. 4. Análisis de desempeño operacional empresas Grupo 1. Empresas de Constructoras. Cifras en millones de pesos

Fuente: Estudio de Infraestructura de Transporte 2017 V3. Superintendencia de Sociedades

| Concepto | Valor 2015 | % Ingresos 2015 | Valor 2016 | % Ingresos 2016 |
|----------------------|------------|-----------------|------------|-----------------|
| Ingresos Oper | 12.058.693 | 100,00% | 10.699.946 | 100,00% |
| Otros ingresos | 313.935 | 2,60% | 291.763 | 2,73% |
| Costo de Ventas | 9.385.369 | 77,83% | 8.296.568 | 77,54% |
| Gastos de Admin | 1.103.123 | 9,15% | 1.013.751 | 9,47% |
| Gastos de Ventas | 136.128 | 1,13% | 86.767 | 0,81% |
| Otros gastos | 236.396 | 1,96% | 247.499 | 2,31% |
| Utilidad Operacional | 1.511.612 | 12,54% | 1.347.124 | 12,59% |

Tabla No. 5 Análisis de desempeño operacional empresas Grupo 2. Empresas de Constructoras. Cifras en millones de pesos

Fuente: Estudio de Infraestructura de Transporte 2017 V3. Superintendencia de Sociedades

26

| Concepto | Valor 2016 | % Ingresos 2015 | Valor 2017 | % Ingresos 2017 |
|----------------------|------------|-----------------|------------|-----------------|
| Ingresos Oper | 10.350 | 100,00% | 9.580 | 100,00% |
| Costo de Ventas | 7.900 | 76,33% | 7.530 | 78,60% |
| Gastos de Admin | 820 | 7,92% | 720 | 7,52% |
| Otros gastos | 400 | 3,86% | 420 | 4,38% |
| Utilidad Operacional | 1.230 | 11,88% | 910 | 9,50% |

Tabla No. 6. Análisis de desempeño operacional Grupo 1. Cifras en millones de pesos

Fuente: Informe infraestructura 2017 vs 2016

| Concepto | Valor 2015 | % Ingresos 2015 | Valor 2016 | % Ingresos 2016 |
|----------------------|------------|-----------------|------------|-----------------|
| Ingresos Oper | 6.160.182 | 100,00% | 7.089.676 | 100,00% |
| Costo de Ventas | 4.435.789 | 72,01% | 5.192.729 | 73,24% |
| Gastos de Admin | 461.194 | 7,49% | 530.729 | 7,49% |
| Gastos de Ventas | 183.418 | 2,98% | 198.061 | 2,79% |
| Otros gastos | 127.599 | 2,07% | 170.836 | 2,41% |
| Utilidad Operacional | 952.182 | 15,46% | 997.321 | 14,07% |

Tabla No. 7. Análisis de desempeño Grupo 1. Cifras en millones de pesos

Fuente: Estudio de Construcción Edificaciones

| Concepto | Valor 2016 | % Ingresos 2015 | Valor 2017 | % Ingresos 2017 |
|----------------------|------------|-----------------|------------|-----------------|
| Ingresos Oper | 97.690 | 100,00% | 8.780 | 100,00% |
| Costo de Ventas | 76.660 | 78,47% | 6.770 | 77,11% |
| Gastos de Admin | 880 | 0,90% | 880 | 10,02% |
| Otros gastos | 220 | 0,23% | 210 | 2,39% |
| Utilidad Operacional | 19.930 | 20,40% | 920 | 10,48% |

Tabla No. 8 Análisis de desempeño bajo Grupo 2. Constructor. Cifras en millones de pesos

Fuente: Informe Infraestructura 2017 vs 2016

43

39

A partir de la información anterior, correspondiente a los indicadores de márgenes operacionales para las actividades de construcción en transporte, residencias, consultoría en construcción y entre otros, es posible afirmar que el margen de utilidad promedio es del 14,3%. Por lo tanto, al aplicar este valor a los resultados de los ingresos adicionales que se hubieran podido recibir durante los años 2017, 2018 y 2019, posteriores al embargo decretado en el marco del proceso de la referencia, se puede concluir que la utilidad dejada de percibir por la sociedad P&H INGENIERIS SAS, se muestran en la siguiente tabla:

| Año | Diferencia en Ingresos | Utilidad |
|--------------|------------------------|--------------------|
| 2017 | 1.772.900.490 | 253.472.212 |
| 2018 | 1.319.541.334 | 188.655.293 |
| 2019 Nov | 2.387.408.442 | 341.328.632 |
| TOTAL | 5.479.850.266 | 783.456.136 |

Tabla No. 9 Utilidad dejada de percibir por P&H INGENIERÍA SAS. Cifras en pesos

En este sentido, tomando los resultados de la tabla anterior, se puede concluir que para el año 2017 se esperaba generar una utilidad de \$253.472.212 pesos, para el año 2018 de \$ 188.655.293 pesos y para el año 2019 una utilidad de \$341.328 pesos. Así, la sumatoria simple de las utilidades dejadas de percibir por P&H INGENIERÍA SAS para los años 2017 a 2019 es de \$783.456.136 pesos. No obstante, es de suma importancia mencionar la necesidad de que cada uno de estos valores sean actualizados a diciembre de 2019, tomando como base la inflación de diciembre de 2017 a noviembre de 2019; labor que se realizará en la siguiente pregunta.

11. ¿Cuál es el valor presente de la utilidad que se dejó de percibir durante los años 2017, 2018 y 2019?

Tomando el resultado de la pregunta anterior relativa a la utilidad de cada año, y actualizando cada uno de los datos con la inflación certificada por el DANE de cada mes, desde diciembre 2017 a noviembre 2019, para calcular el valor total que se dejará de

38

percibir dada la imposibilidad de contratar y desarrollar nuevos proyectos. La fórmula para llevar flujos de periodos anteriores a diciembre de 2019 comprende tomar la inflación mensual certificada por el DANE (que se encuentra adjunto a este dictamen), en este caso, los correspondientes desde diciembre 2017 a noviembre de 2019, para llevar los flujos totales a diciembre de 2019². Por lo tanto, el cálculo se muestra a continuación:

$$X_{2017} * \prod_{i=1}^{i=24} (1 + IPC_i)^i + X_{2018} * \prod_{i=1}^{i=12} (1 + IPC_i)^i + X_{2019} * (1 + IPC_{nov2019})^1$$

Donde:

i: Periodo 1 a n para cada caso

X_i : Flujo en el periodo 2017, 2018 que se encuentra a diciembre de cada año (2017, 2018) y el flujo del 2019 que se encuentra en noviembre del 2019

IPC_i : Inflación en el periodo *i* (inflación mensual para los periodos entre diciembre 2017 a noviembre de 2019)

El resultado total del precio actualizado a diciembre 2019 para cada uno de los valores expresados en diciembre 2017, diciembre 2018 y diciembre 2019, se muestra a continuación:

| Año | Diferencia en Ingresos | Utilidad | Valor a Diciembre 2019 |
|--------------|------------------------|--------------------|------------------------|
| 2017 | 1.772.900.490 | 253.472.212 | 271.783.079 |
| 2018 | 1.319.541.334 | 188.655.293 | 195.908.076 |
| 2019 Nov | 2.387.408.442 | 341.328.632 | 341.669.960 |
| TOTAL | 5.479.850.266 | 783.456.136 | 809.361.115 |

Tabla No. 10 Valor presente a diciembre de 2019 de la utilidad. Cifras en pesos

² Recordemos que para llevar un flujo por ejemplo de noviembre 2019 a diciembre 2019 se toma la inflación certificada por el DANE de noviembre de 2019

45

39

A partir de la información de tabla anterior, se puede concluir que el valor de la utilidad dejada de percibir a precios de diciembre de 2019 para 2017 es de \$2171.783.079, para 2018 es de \$195.908.076 y para el año 2019 es de \$341.669.960 pesos. Dada la imposibilidad de contratar y desarrollar nuevos proyectos adicionales por incapacidad financiera y alianza con socios estratégicos, el valor total a precios de diciembre de 2019 es de \$809.361.115 pesos.

12. ¿Cuál es el valor actualizado a diciembre de 2019 del dinero embargado en la cuenta Helm desde septiembre de 2017?

A partir de la información encontrada del monto total embargado en la cuenta Helm por \$140.420.627 pesos y utilizando la fórmula para actualizar este valor con la inflación mensual de septiembre 2015 a noviembre 2019, se encuentra que:

La fórmula a utilizar que se utiliza es la siguiente

$$X_{sep2015} * \prod_{i=1}^{i=51} (1 + IPC_i)^i$$

Al aplicar la fórmula el valor actualizado a precios de diciembre 2019 es de \$169.474.640 pesos

40

E. CONCLUSIONES

13. ¿Cuál es el monto total de los perjuicios presentados con ocasión a la utilidad dejada de percibir entre los años 2017 a 2019, años posteriores al decreto del embargo a la sociedad P&H INGENIERIA SAS?

El monto total del perjuicio que se presenta al no poder contratar nuevos proyectos y no obtener la utilidad operacional adicional de la empresa es de \$809.361.115 pesos. Cabe resaltar que este monto es el valor actualizado de los valores de la utilidad calculada en la respuesta a la pregunta número 10 correspondiente a diciembre de 2017, diciembre de 2018 y noviembre de 2019 con el IPC mensual de cada periodo y expresado en pesos de diciembre 2019.

Por otro lado, el valor total de perjuicio con ocasión del dinero embargado en la cuenta del banco Helm es de \$169.474.640 pesos a precios de diciembre de 2019. A continuación, se muestra una tabla resumen con el valor total de los perjuicios causados a P&H INGENIERÍA SAS.

| Concepto | Valor | Mes Referencia |
|--------------------------------------|--------------------|----------------|
| Utilidad dejada de percibir | 809.361.115 | Diciembre 2019 |
| Monto Embargado en la cuenta de Helm | 169.474.640 | Diciembre 2019 |
| TOTAL | 978.835.755 | |

Tabla No. 11 Monto total de los perjuicios ocasionados a la empresa P&H INGENIERÍA SAS. Cifras en pesos

En conclusión, el valor total de los perjuicios ocasionados a la empresa P&H INGENIERÍA SAS con ocasión del embargo es de \$978.835.755 pesos

42

Con lo anterior se considera por terminado este peritaje.
A disposición de lo que se disponga con el presente informe.

LINA MARÍA CAMACHO OROZCO
Perito Ingeniera Industrial Mat. Prof. 25228210347 CND

48

F. LISTADO DE ANEXOS

1. Anexo 1. Estados Financieros P&H INGENIERÍA SAS
2. Anexo 2. Respuesta de la solicitud de crédito Banco Davivienda
3. Anexo 3. Respuesta de la solicitud de crédito Banco Pichincha
4. Anexo 4. Certificación Construcciones Rubao SA
5. Anexo 5. Cesión de Derechos económicos CASS
6. Anexo 6. Estudio de Infraestructura de Transporte 2017 V3
7. Anexo 7. Informe Infraestructura 2017 vs 2016.
8. Anexo 8. EE-Estudio Construcción Edificaciones 2017
9. Anexo 9. Certificado Cuantía Embargo
10. Anexo 10. Mandamiento de pago
11. Anexo 11. IPC Variación
12. Anexo 12. Oficio Circular No. 4651 a Banco Helm
13. Anexo 13. Documento Consorcial RED VIAL DE NARIÑO
14. Anexo 14. Certificación de Ingresos 2014 a 2019
15. Anexo 15. Sentencia de Segunda Instancia 2015.878
16. Anexo 16. Recursos de reposición.
17. Anexo 17. Certificado de Existencia y Representación Legal P&H INGENIERIA
SAS
18. Anexo 18. Extracto Bancario Banco Helm sobre embargo.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11930893174E3B

13 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 09:22:04

1119308931

PÁGINA: 1 DE 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : P&H INGENIERIA SAS

N.I.T. : 900050000-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01539478 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 806,072,626

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 140 # 19-44

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

ASISTENTEDEGERENCIA@PYHINGENIERIA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 140 # 19-44

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASISTENTEDEGERENCIA@PYHINGENIERIA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004402 DE NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01016304 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA P&H CONSULTORES S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 07 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01471658 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: P&H CONSULTORES S A POR EL

Constanza del Pjlar Puente Trujillo

45

DE: P&H INGENIERIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 7 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 25 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 18 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01471658 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: P&H INGENIERIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------------|------------|-----------|
| 0000258 | 2007/02/05 | NOTARIA 34 | 2007/02/20 | 01110916 |
| 07 | 2011/02/25 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2011/04/18 | 01471658 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL: EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTÓNICAS, LA GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS Y DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CÍVILES; ASESORAR Y DISEÑAR PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL Y DE DESARROLLO URBANO; REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA TODAS LAS CLASES DE OBRA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, INCLUYENDO ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, TOPOGRÁFICOS, GEOLÓGICOS, GEOMORFOLÓGICOS, GEOGRÁFICOS, CATASTRALES, AMBIENTALES Y SOCIALES; EJECUTAR INTERVENTORÍAS Y AUDITORIAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA; LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS CÍVILES Y URBANÍSTICOS; REALIZAR ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS Y DE LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; Y CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 4.1. PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONVOCATORIAS O CONCURSOS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.
- 4.2. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON ENTIDADES O EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.
- 4.3. ACTUAR COMO AGENTE REPRESENTANTE A TRAVÉS DE CUALQUIER FIGURA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN COLOMBIA O EL EXTERIOR, DEDICADAS AL MISMO OBJETO SOCIAL.
- 4.4. IMPORTAR MAQUINARIA, EQUIPOS, PARTES Y/O ACCESORIOS DE EQUIPOS.
- 4.5. FABRICAR Y/O ADQUIRIR Y/O VENDER Y/O EXPORTAR Y/O IMPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL.
- 4.6. FABRICACIÓN Y/O ENSAMBLE DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ACCESORIOS.
- 4.7. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE PLANTAS INDUSTRIALES.
- 4.8. DISEÑO DE MAQUINARIA EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
- 4.9. ADQUIRIR COMO PROPIETARIO Y/O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, ASÍ COMO ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO, TRANSFERIR Y/O RECIBIR SU TENENCIA Y/O USO Y/O GOCE, GRAVARLOS Y REALIZAR SOBRE ELLOS TODA CLASE DE ACTOS, HECHOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS NECESARIOS Y/O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.
- 4.10. ADQUIRIR, HACER, CONSTRUIR, ADMINISTRAR, PARTICIPAR, A FIN DE ABRIR TODA CLASE DE INSTALACIONES FÍSICAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL.
- 4.11. ENAJENAR, DISPONER, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL.
- 4.12. CONTRATAR PARA SÍ COMO DEUDOR PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, LO MISMO QUE NEGOCIAR TODO DOCUMENTO DE DEBER, CIVIL Y/O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11930893174E3B

13 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 09:22:04

1119308931

PÁGINA: 2 DE 4

COMERCIAL, SEGÚN LO RECLAME EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 4.13. CELEBRAR EN EJERCICIO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS, ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. 4.14. ORGANIZAR, PROMOVER, PARTICIPAR, CREAR, FORMAR, APOYAR Y FINANCIAR ENTIDADES Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLETAR, ETC., LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS. 4.15. PROMOVER ACCIONES O RECURSOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS O JUDICIALES QUE AFECTEN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y ATENDER LOS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD. 4.16. TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A SUS ACCIONISTAS, A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. 4.17. OBTENER Y EXPLOTAR EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y CONSEGUIR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. 4.18. OBTENER LICENCIAS O PERMISOS PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE MINAS Y/O CANTERAS, ASÍ COMO DE ZONAS DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBREVANES, CONSERVANDO Y CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. 4.19. SUSCRIBIR ACCIONES Y/O CUOTAS DE CAPITAL Y/O PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍAS DE TODO GÉNERO LÍCITO. 4.20. REALIZAR INVERSIONES DE TODO GÉNERO LÍCITO. 4.21. CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS Y/O EN ASOCIO O PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODO ACTO, HECHO, OPERACIÓN, NEGOCIO JURÍDICO, CONTRATO O CONVENCION. 4.22. CEDER TOTAL O PARCIALMENTE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES A TERCEROS; Y/O ADQUIRIR DE LA MISMA MANERA CUALQUIER CLASE DE TÍTULO O NEGOCIO. 4.23. ESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS, UNIÓN O ASOCIACIÓN DE CAPITALES, EN ASPECTOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS, CONTRACTUALES, DE CONSECUICIÓN DE RECURSOS, DE SOPORTE Y/O GARANTÍA, Y DE TODO LO QUE TENGA QUE VER CON LA INTERMEDIACIÓN Y GESTACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN, SI FUERA NECESARIO COMO AGENTE COMISIONISTA O CUALQUIER OTRA FORMA DE MANDATO Y EN GENERAL TODO NEGOCIO, NECESARIO Y/O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA DETERMINADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL)

CERTIFICA:

47

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$250,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339167 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------------------------------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON LOPEZ SANTACRUZ YOLANDA MARITZA DEL SOCORRO | C.C. 000000027072155 |
| SEGUNDO RENGLON PORTILLA LOPEZ EDGAR ALBERTO | C.C. 000000012992572 |
| TERCER RENGLON SIN DESIGNACION | ***** |

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 09 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 17 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02238386 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE PACHON SANCHEZ TOMAS EDUARDO COMO PRIMER RENGLON PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PREVE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL PRIMER SUPLENTE. EN DEFECTO DE ESTE POR UN SEGUNDO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 09 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02246915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------------------------------------------------|----------------------|
| GERENTE LOPEZ SANTACRUZ YOLANDA MARITZA DEL SOCORRO | C.C. 000000027072155 |

QUE POR ACTA NO. 07 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01471660 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|----------------|
| SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE | |

48



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11930893174E3B

13 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 09:22:04

1119308931

PÁGINA: 3 DE 4

LOPEZ SANTACRUZ YOLANDA MARITZA DEL SOCORRO C.C. 000000027072155
QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01800899 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
LOPEZ SANTACRUZ YOLANDA MARITZA DEL SOCORRO C.C. 000000027072155

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, EXCEPTO LOS QUE LE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES. C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE LA ASAMBLEA. E) VELAR POR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN TODO MOMENTO. F) PRESENTAR LOS INFORMES A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO ESTOS ÓRGANOS LO REQUIERAN Y LO EXIJA LA LEY. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA, QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. H) LAS DEMÁS QUE LES CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. PARAGRAFO. EL PRIMER O SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE, EN EL EVENTO QUE EJERZAN FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL, DEBERÁ OBTENER DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A MIL (1000) SALARIOS LEGALES MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, QUEDÁNDOLE ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO FRACCIONAR LOS CONTRATOS. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN PROCESO Y FUERA DEL PROCESO, EL GERENTE TIENE LAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN

SS

49

ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL A QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN LA QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERÉS DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGAN; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGAR FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO. EN NINGÚN CASO PODRÁ EL GERENTE NI SU SUPLENTE COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD, YA SEA COMO FIADORA O CODEUDORA EN BENEFICIO DE TERCEROS SALVO QUE LA JUNTA DIRECTIVA ASÍ LO AUTORICE. SE ENTIENDE QUE LO ANTERIOR NO IMPIDE QUE LA SOCIEDAD PUEDA SUSCRIBIR FIANZAS BANCARIAS O DE COMPAÑIAS ASEGURADORAS, GARANTÍAS DE ADUANA O DE ÍNDOLE TRIBUTARIA Y DEMÁS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

50



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11930893174E3B

13 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 09:22:04

1119308931

PÁGINA: 4 DE 4

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta

Bogotá D.C., 27 de abril de 2016.

Señor:
JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo No. 2015-0878

Demandante: CASS CONSTRUCTORES Y CIA. SCA

Demandado: CONSORCIO RED VIAL NARIÑO, VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.
BOGOTANA DE ASFALTOS y P. & H. INGENIERIA S.A.S.

Asunto: Alcance solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

DIANA LORENA MATEUS LONDOÑO mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con cédula de ciudadanía No. 1026.261.728 de Bogotá, como apoderada de **P. & H. INGENIERIA S.A.S.**, demandada en el proceso de la referencia, dando alcance a la solicitud presentada el pasado 22 de abril en relación a que se nos indique la suma por la cual debemos prestar caución en orden a que se proceda al levantamiento de la medida cautelar, informo que tal como soporta los documentos adjuntos, la suma que le fue embargada a mi poderdante asciende a CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$140'420.627,00), y sobre ese valor debería tasarse la cuantía por la cual se debe prestar caución.

Anexo:

- Certificado expedido por Helm relativa al decreto del embargo decretado por el honorable Juzgado.
- Extracto bancario del mes de septiembre que demuestra el embargo por CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$140'420.627,00).

Agradezco su atención.

Del Honorable Juez,

lorena mateus londoño
DIANA LORENA MATEUS LONDOÑO
C.C. No. 1026.261.728 de Bogotá

JUZGADO 20 CIVIL CTO.

31514 27-APR-16 15:34

JUÑEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

Helm. ⁵²

Bogotá D.C. 22 de Abril de 2016

Señores
P&H INGENIERIAS SAS
CL 134 C 12B 90
Ciudad

Respetado Cliente,

De acuerdo a su solicitud le informamos que JUZGADO 20 CIVIL CTO ORAL BOGOTA ha ordenado al Banco Corpbanca, aplicar medida de embargo sobre los productos detallados a continuación, cuyo titular es P&H INGENIERIAS SAS identificado con NIT 900.050.000-9 hasta la cuantía de \$11,325,000,000.00, el estado actual de la medida de embargo es Activo.

Producto
Cuenta de ahorro
Cuenta corriente

Número de Producto
007-39675-8
007-44641-2

Certificación expedida por Banco CorpBanca Colombia S.A. a través de su marca Helm.

Cordialmente,

Contact Center

- La presente certificación se expide sin abarcar cargos no previstos, tales como utilizaciones del cupo pendientes de procesamiento en la hora y fecha de expedición de este documento, cargos por costos de cobranza, intereses pendientes de causación en proceso de ser liquidados o cualquier otro cargo pendiente, respecto de los cuales, el Banco estará facultado a efectuar liquidación y cobro
- Toda utilización de la(s) línea(s) de la aprobación, así como su disponibilidad y condiciones, están sujetos al mantenimiento en todo momento de las condiciones financieras, patrimoniales y administrativas presentes al momento de la aprobación por parte del Cliente, mantenimiento de las condiciones de mercado presentes a la fecha del presente documento, ausencia de restricciones de tesorería del Banco y en general, el cumplimiento por parte del Cliente de los demás requisitos que el Banco tenga a bien exigir, así como al cumplimiento regular de sus obligaciones. En todo caso, el Banco tendrá la libre facultad de dar por terminado el cupo en cualquier momento
- La expedición de la presente certificación no acredita como exonerado al cliente por las obligaciones respaldadas a título codeudor, avalista o garante a favor de un tercero. Si existen obligaciones pendientes con avalistas o garantes de su obligación, esta certificación no se extiende a dichas entidades, las cuales estarán facultadas a cobrar las sumas que hubieran cancelado al Banco CorpBanca

UG 1187 / VII - 2014

CUENTA CORRIENTE

57

P&H INGENIERIAS SAS P&H INGENIERIAS SAS

Periodo
 01/09/2015 AL 30/09/2015

Cuenta No.
 007-44641-2

Resumen

| | | | |
|--------------------------|------------|-------|------------------|
| Saldo al | 31/08/2015 | | \$169,854,893.34 |
| Deposito y Notas Crédito | 0 | | \$0.00 |
| Intereses Pagados | 0 | | \$0.00 |
| Cheques Pagados | 11 | | \$28,757,551.00 |
| Comisiones | 0 | | \$0.00 |
| Impuestos | 12 | | \$676,714.00 |
| Retiros y Notas Débito | 1 | | \$140,420,627.00 |
| Saldo Final | | | \$1.34 |

Movimientos Cuenta Corriente No. 007-44641-2

| Día | Número Docum. | Descripción de la Transacción | Oficina Transacción | Débitos | Créditos | Saldo |
|-----|---------------|-------------------------------|---------------------|------------------|----------|------------------|
| 1 | 5456919 | Pago Cheque por Ventanilla | Cardio Inf | \$1,138,000.00 | \$0.00 | \$168,716,893.34 |
| 1 | 5456919 | Impuesto trans. Fina Cta Cte | Calle 73 | \$4,552.00 | \$0.00 | \$168,712,341.34 |
| 2 | 983702 | Pago Cheque por Ventanilla | El Bosque | \$290,800.00 | \$0.00 | \$168,421,541.34 |
| 2 | 983702 | Impuesto trans. Fina Cta Cte | Calle 73 | \$1,163.00 | \$0.00 | \$168,420,378.34 |
| 3 | 983701 | Cheque pagado Canje | Dpto Conta | \$6,500,000.00 | \$0.00 | \$161,920,378.34 |
| 3 | 983701 | Impuesto trans. Fina Cta Cte | Calle 73 | \$26,000.00 | \$0.00 | \$161,894,378.34 |
| 4 | 983703 | Pago Cheque por Ventanilla | El Bosque | \$2,006,932.00 | \$0.00 | \$159,887,446.34 |
| 4 | 983703 | Impuesto trans. Fina Cta Cte | Calle 73 | \$8,028.00 | \$0.00 | \$159,879,418.34 |
| 8 | 983705 | Pago Cheque por Ventanilla | El Bosque | \$2,854,748.00 | \$0.00 | \$157,024,670.34 |
| 8 | 983705 | Impuesto trans. Fina Cta Cte | Calle 73 | \$11,419.00 | \$0.00 | \$157,013,251.34 |
| 8 | 983704 | Cheque pagado Canje | Dpto Conta | \$2,307,384.00 | \$0.00 | \$154,705,867.34 |
| 8 | 983704 | Impuesto trans. Fina Cta Cte | Calle 73 | \$9,230.00 | \$0.00 | \$154,696,637.34 |
| 10 | 983706 | Cheque pagado Canje | Dpto Conta | \$528,500.00 | \$0.00 | \$154,168,137.34 |
| 10 | 983706 | Impuesto trans. Fina Cta Cte | Calle 73 | \$2,114.00 | \$0.00 | \$154,166,023.34 |
| 17 | 983707 | Pago Cheque por Ventanilla | El Bosque | \$3,881,487.00 | \$0.00 | \$150,284,536.34 |
| 17 | 983707 | Impuesto trans. Fina Cta Cte | Calle 73 | \$15,526.00 | \$0.00 | \$150,269,010.34 |
| 17 | 983708 | Cheque pagado Canje | Dpto Conta | \$1,300,000.00 | \$0.00 | \$148,969,010.34 |
| 17 | 983708 | Impuesto trans. Fina Cta Cte | Calle 73 | \$5,200.00 | \$0.00 | \$148,963,810.34 |
| 21 | 983710 | Pago Cheque por Ventanilla | W.T.C. | \$4,880,700.00 | \$0.00 | \$144,083,110.34 |
| 21 | 983710 | Impuesto trans. Fina Cta Cte | Calle 73 | \$19,523.00 | \$0.00 | \$144,063,587.34 |
| 21 | 983709 | Pago Cheque por Ventanilla | W.T.C. | \$3,069,000.00 | \$0.00 | \$140,994,587.34 |
| 21 | 983709 | Impuesto trans. Fina Cta Cte | Calle 73 | \$12,276.00 | \$0.00 | \$140,982,311.34 |
| 21 | 0 | ND Traslado de fondos | Calle 73 | \$140,420,627.00 | \$0.00 | \$561,683.34 |
| 21 | 6328618 | Impuesto trans. Fina Cta Cte | Calle 73 | \$561,683.00 | \$0.00 | \$1.34 |

CANTIDAD BANCARIA

SOPORTE PARA RELACION FINANCIERA Y CREDITICIA

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Defensor del Consumidor Financiero para Helm Bank
 José Guillermo Peña González.
 Defensor Suplente: Andrés Augusto Garavito Colmenares.

Horarios de atención:
 Lunes a Viernes de 8:30 am a 5:30 pm
 Jornada continua.

Dirección de Atención:
 Bogotá, Av. 19 No. 114-09 Oficina 602
 Teléfono: 2131370.
 Fax: 2130495.

Correo electrónico:
 defensorhelm@pgabogados.com

Si al revisar la información de tu extracto encuentras alguna inconformidad comunícalo con tu Centro de Servicio o si lo consideras necesario dirígete a la Revisoría Fiscal DELOITTE & TOUCHE A.A. N° 075874 de Bogotá

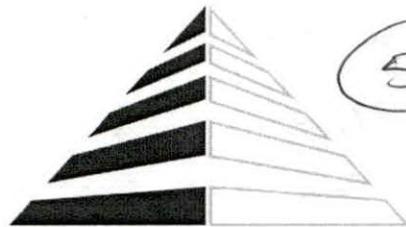
Ahora tienes a tu disposición 116 cajeros adicionales para realizar tus transacciones.



Para más información acerca de los servicios del Banco CorpBanca
 comuníquese con el Centro de Servicio al Cliente al número 2131370.

Atención personalizada en nuestros bancos y sucursales

11/11



54

NUÑEZ & ASOCIADOS

ABOGADOS CONSULTORES

RECIBIDO

9 DEC 18 P 1:37

JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.
Honorable Juez
ADRIANA AYALA PULGARÍN
Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO NO. 2015-0878

DEMANDANTE: CASS CONSTRUCTORES Y CIA. SCA

DEMANDADO: CONSORCIO RED VIAL NARIÑO; VIAS Y CONSTRUCTORES S.A;
BOGOTANA DE ASFALTOS Y P. & H. INGENIERIA S.A.S.

ASUNTO: MEMORIAL DE SOLICITUD DE TASACIÓN DE PERJUICIOS.

ROBERTO JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.309.154 de Puerto Colombia (Atlántico), portador de la tarjeta profesional No. 104.629 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de CONSORCIO RED VIAL NARIÑO; VIAS Y CONSTRUCTORES S.A; BOGOTANA DE ASFALTOS Y P. & H. INGENIERIA S.A.S. , me permito presentar el siguiente incidente de liquidación de perjuicios y costas de la referencia en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. DEMANDA EJECUTIVA, INTERPUESTA POR CASS CONSTRUCTORES Y CIA. SCA CONTRA CONSORCIO RED VIAL NARIÑO; VIAS Y CONSTRUCTORES S.A; BOGOTANA DE ASFALTOS Y P. & H. INGENIERIA S.A.S.

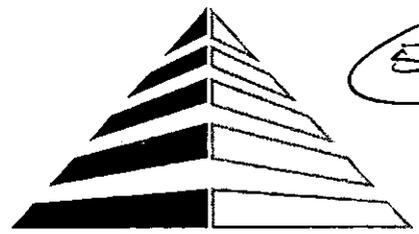
1

1.1 CASS CONSTRUCTORES Y CIA. SCA inició un proceso ejecutivo contra el CONSORCIO RED VIAL NARIÑO; VIAS Y CONSTRUCTORES S.A; BOGOTANA DE ASFALTOS Y P. & H. INGENIERIA S.A.S., cuyo objeto era el pago por concepto de 6 facturas causadas entre febrero y mayo de 2015, por un valor de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/TW (\$6.977'090.405).

1.2 El 28 de julio de 2015 se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante. De cara a esta providencia la abogada DIANA LORENA MATEUS LONDOÑO, con cédula de ciudadanía No. 1026.261.728 de Bogotá, como apoderada de P. & H. INGENIERIA S.A.S., interpuso recurso de reposición.

1.3 En atención al recurso de reposición antes mencionado el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito profirió sentencia anticipada el 9 de diciembre de 2015, en la cual declaró la falta de legitimación por pasiva frente a VIAS Y CONSTRUCTORES S.A; BOGOTANA DE ASFALTOS Y P. & H. INGENIERIA S.A.S., miembros del CONSORCIO RED VIAL NARIÑO.

1.4 El 9 de marzo de 2017, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Civil, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el CASS CONSTRUCTORES contra la sentencia anticipada de primera instancia proferida el 9 de diciembre de 2015, y revocó la misma, en tanto que la sentencia en cuestión se pronunció sobre aspectos de forma de las facturas que pretendían ejecutarse, admitiendo así el recurso de apelación interpuesto por CASS CONTRUCTORES frente



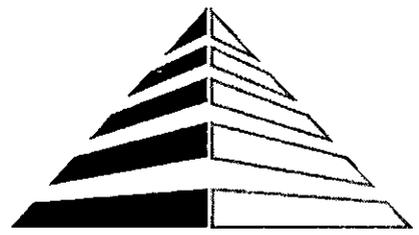
NUÑEZ & ASOCIADOS

a dichos aspectos, aduciendo la existencia de un error procedimental por el juez de primera instancia, quien mediante sentencia anticipada solamente podía declarar terminado el proceso "Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa" en virtud de artículo 278 del Código General del Proceso.

- 1.5 El 25 de abril de 2017 el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá revocó el auto del 28 de julio de 2017, y en consecuencia negó el mandamiento de pago solicitado, por considerar que las facturas base de la ejecución no reúnen las exigencias del artículo 773 del Código de Comercio, en cuanto no hubo aceptación de las facturas en cuestión.
- 1.6 El 7 de julio de 2017, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Civil, revocó el auto proferido el 25 de abril de 2017, quedando en firme el mandamiento de pago proferido mediante auto de primera instancia de 28 de julio de 2015.
- 1.7 En sentencia del 2 de abril de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá revocó el mandamiento ejecutivo proferido el 28 de julio de 2015, y en consecuencia modificó el mandamiento ejecutivo en cuestión librándolo por la suma de **DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y UNO PESOS M/TW (\$2.263.207.061,88)** en atención al pago parcial por concepto de **MIL TRECIENTOS TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/TW (\$1.303'122.866,40)**.
- 1.8 El 15 de abril y 11 de julio de 2018 esta providencia fue apelada tanto por P. & H. INGENIERIA S.A.S. como por el ejecutante.
- 1.9 El 9 de septiembre de 2019 el Tribunal Superior del Distrito Judicial profirió sentencia de segunda instancia modificando el mandamiento de pago, esta vez por concepto de **MIL SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/TW (\$1.0710960.768, 33)**.

2. HECHOS RELACIONADOS CON LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 2 DE ABRIL DE 2018

- 2.1 El Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá, profirió sentencia de primera instancia el 2 de abril de 2018. En esta providencia se contempló modificar el mandamiento ejecutivo y seguir adelante con la ejecución.
- 2.2. Frente al CONSORCIO RED VIAL NARIÑO se declaró probada excepción de falta de capacidad para comparecer al proceso en tanto los títulos valores objeto del litigio obedecen a una relación comercial diferente a un contrato estatal.
- 2.3. Se ordenó seguir adelante la ejecución contra VICÓN, BOGOTANA DE ASFALTOS Y P& H INGENIERÍA S.A.S.
- 2.4. El mandamiento se libró por **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS M/TW (\$2.263.207.061,88)**, toda vez que se encontró probado que a la fecha del 3 de junio del 2015, momento en que se ejerció la acción ejecutiva, ya el INVÍAS le había girado a **CASS CONSTRUCTORES Y CIA. SCA** la suma de **CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES**



NUÑEZ & ASOCIADOS

NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/TW (4.772'090.140,60); Así, sobre este monto se declaró probada la excepción de pago parcial.

2.5. Se declaró que a lo largo del proceso se realizaron abonos al crédito adeudado por concepto de **MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/TW (\$1.303.122.866,40)**

2.6. Se declara probada la excepción de temeridad propuesta, en cuanto el ejecutante omitió declarar los pagos que con ocasión a las obligaciones reclamadas recibió por parte del INVÍAS.

3. HECHOS RELACIONADOS CON EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR P& H INGENIERÍA S.A.S Y LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019

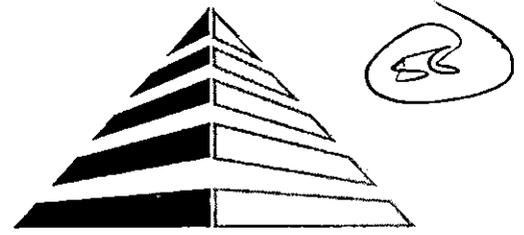
3.1. El 15 de abril del año 2018, DIANA LORENA MATEUS LONDOÑO, entonces apoderada de P&H INGENIERÍA S.A.S. dentro del proceso en cuestión, interpuso recurso de apelación frente a la sentencia del de abril de 2018 argumentando una indebida valoración de las pruebas por el a quo, toda vez que: (i) se omitió analizar el fondo de la excepción relativa a si, en virtud del negocio jurídico que era causa de las facturas, los miembros del consorcio estaban obligados al pago; (ii) se omitió el hecho que el ejecutante reconoció el pago por parte del INVÍAS y con ello que el 20% de los derechos económicos de los que era titular **P& H INGENIERÍA S.A.S** fueron pagados; (iii) en virtud de haberse aceptado la temeridad en la cuantía accionada se guardó silencio frente a la condena en costas a favor de los integrantes del consorcio y; (iv) se omitió la consideración de los perjuicios de cara a la medida cautelar adoptada a lo largo del proceso teniendo como acreencia un valor temerario.

3.2. El 9 de septiembre de 2019 el Tribunal Superior del Distrito Judicial profirió sentencia de segunda instancia modificando el mandamiento de pago, por concepto de **MIL SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/TW (\$1.071'960.768, 33)**. Toda vez que, si bien el a quo reconoció los abonos de los pagos que fueron presentados con posterioridad a la presentación de la demanda, la imputación de estos abonos cubre un importante saldo de cuatro de las facturas objeto del litigio, lo que hace imperativo modificar la sentencia apelada para reconocer la extinción parcial de la acreencia, y por tanto, seguir la ejecución por el valor ya mencionado.

3.3. el Tribunal resolvió Modificar el mandamiento de pago, por concepto de **MIL SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/TW (\$1.071'960.768, 33)**;

3.4. Modificar el ordinal sexto de la sentencia recurrida, de manera que: (i) se condene en costas a la parte demandada en favor de la ejecutante en un 40%; (ii) se incluyan como agencias en derecho la suma de \$150.000.000; (iii) se condene en costas y perjuicios -derivada de acoger la excepción de temeridad- a la parte demandante en favor de los integrantes del Consorcio Red Vial de Nariño: Vías y Construcciones S. A. - VICON.S. A., Bogotana de Asfaltos S. A. BOGASFALTOS S. A. y P&H INGENIERÍA S. A. S.

3.5. Producto de la cuantía temeraria incoada en la acción ejecutiva, se adoptó la medida cautelar de embargo. Esta situación representó para i poderdante la sociedad PYH INGENIORÍA S.A.S un perjuicio por el valor de \$978.835.755 por



NUÑEZ & ASOCIADOS

concepto de la pérdida de utilidad por la incapacidad de operar nuevos proyectos, y con ocasión al embargo del dinero depositado en las cuentas bancarias.

- 3.6. Por último, las costas y perjuicios se habrían de liquidar a través d incidente.
- 3.7. Producto de la temeridad expuesta en la medida

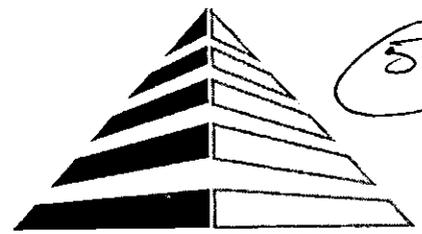
4. PRETENSIÓN

En atenciones a los anteriores fundamentos de hecho les solicito honorable juez, que conceda las siguientes pretensiones:

1. Que se tasen los perjuicios sufridos por la temeridad de la demanda de la siguiente forma:
 - 1.1. Perjuicios patrimoniales derivados de la utilidad dejada de percibir entre los años 2017 y 2019 posteriores al embargo a la sociedad P. & H. INGENIERIA S.A.S., así como los perjuicios causados con ocasión al embargo de la cuenta del Banco Helm
 - 1.2. Perjuicios no patrimoniales por el daño a la vida en relación sufrido por el señor Edgar Alberto Portilla López en virtud de la medida cautelar adoptada
2. Que se reconozca que CASS CONSTRUCTORES Y CIA. SCA adeudan a PIH INGENIERIA S.A.S por concepto de los perjuicios ocasionados por la temeridad de la demanda y las costas de la siguiente forma:
 - Se reconozca la suma de sesenta salarios mínimos legales vigentes (60smlmv) por concepto de los daños a la vida en relación ocasionados al señor Edgar Alberto Portilla López con ocasión a las afectaciones familiares sufridas por el mismo.
 - Se reconozca la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (978'835.755 COP)**, a título de lucro cesante en tanto al no contar con nuevos proyectos no fue posible obtener la utilidad operacional adicional de la empresa de OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$809'361.111). Adicionalmente, solicitamos se reconozcan los perjuicios generados por el embargo de la cuenta del Banco Helm, los cuales ascienden a CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$169'474.640).

JURAMENTO ESTIMATORIO

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: Se estima la cuantía de la presente demanda en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (978'835.755 COP) que resulta de la única pretensión patrimonial.



NUÑEZ & ASOCIADOS

• ABOGADOS CONSULTORES •

JURAMENTO ESTIMATORIO: Mis clientes declaran bajo la gravedad de juramento que las pretensiones indemnizatorias, de condena o pago de frutos y/o de mejoras, se han estimado en forma razonada, previo haber sido informados sobre el alcance y consecuencia del juramento estimatorio según lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

3. FUNDAMENTOS DE LA LIQUIDACIÓN

TEMERIDAD EN LA CUANTIA

En la sentencia proferida el 9 de septiembre del año 2019 Tribunal Superior del Distrito Judicial resolvió declarar probada la excepción de temeridad y parcialmente probada la excepción de pago de las obligaciones como consecuencia del pago de las facturas Nos. 1368, 1369, 1370, 1404 y parcialmente pagada la No. 1427.

Derivado de acoger la excepción de temeridad antes expuesta, en esta misma providencia, se condenó en abstracto a **CASS CONSTRUCTORES Y CIA. SCA**, en su calidad de ejecutante al pago de costas y perjuicios en favor de los integrantes del Consorcio Red Vial de Nariño: Vías y Construcciones S. A. - VICON S. A., Bogotana de Asfaltos S. A. BOGASFALTOS S. A. y P&H INGENIERÍA S. A. S.

Así, según lo dispuesto en el artículo 283 del Código General del proceso, sobre la condena en concreto, en los casos en que el código autoriza la condena en abstracto esta deberá ser liquidada por incidente el cual deberá ser promovido por el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía.

De esta forma, acatando fielmente la normativa expuesta, procederemos a liquidar los perjuicios generados a **P. & H. INGENIERIA S.A.S.** con base en los argumentos que se expondrán a continuación.

5

4. LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

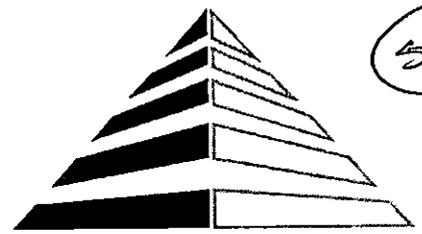
4.1. PERJUICIOS MATERIALES

Los resultados extraídos del Dictamen Pericial Financiero contable rendido por la perito Lina María Camacho Orozco para la empresa P & H INGENIERÍA S.A.S., dan cuenta de:

Frente monto total de los perjuicios presentados con ocasión a la utilidad dejada de percibir entre los años 2017 a 2019, años posteriores al decreto del embargo a la sociedad P&H INGENIERIA SAS. El monto total del perjuicio que se presenta al no poder contratar nuevos proyectos y no obtener la utilidad operacional adicional de la empresa es de \$809.361.115 pesos. Cabe resaltar que este monto es el valor actualizado de los valores de la utilidad calculada en la respuesta a la pregunta número 10 correspondiente a diciembre de 2017, diciembre de 2018 y noviembre de 2019 con el IPC mensual de cada periodo y expresado en pesos de diciembre 2019,

Por otro lado, frente al valor total del perjuicio con ocasión del dinero embargado en la cuenta del Banco Helm es de \$169.474.640 pesos a precios de diciembre de 2019. A continuación, se muestra una tabla resumen con el valor total de los perjuicios causados a P&H INGENIERÍA SAS.

| Concepto | Valor | Mes referencia |
|--------------------------------------|---------------------|----------------------|
| Utilidad dejada de percibir | 809361115 | Diciembre de 2019 |
| Monto Embargado en la cuenta de Helm | 169474640 | Diciembre de de 2019 |
| TOTAL | 978.835.755. | |



58

NUÑEZ & ASOCIADOS

• ABOGADOS CONSULTORES •

En conclusión, el valor total de los perjuicios ocasionados a la empresa P&H INGENIERIA SAS con ocasión del embargo es de \$978.835.755 pesos

4.2. PERJUICIOS INMATERIALES SUFRIDOS CON OCASIÓN AL DAÑO EN LA VIDA EN RELACIÓN SUFRIDO POR EL SEÑOR EDGAR ALBERTO PORTILLA LÓPEZ EN VIRTUD DE LA MEDIDA CAUTELAR ADOPTADA

El 25 de agosto de 2015, en el marco del proceso ejecutivo incoado por CASS CONSTRUCTORES Y CIA. SCA contra el CONSORCIO RED VIAL NARIÑO, VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A., BOGOTANA DE ASFALTOS Y P. & H. INGENIERIA S.A.S., el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., profirió un auto adoptando una medida cautelar por concepto de ciento **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$140'420.627)** tomando como base la cuantía temeraria solicitada en la demanda ejecutiva por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$6.977'090.405 COP)**

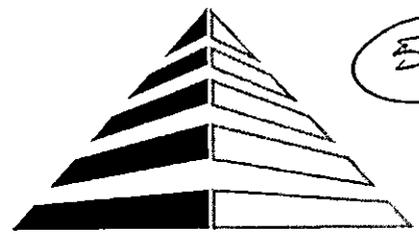
Esta providencia, totalmente infundada y desproporcional con relación con la necesidad de la medida cautelar acorde al valor real del crédito, el cual corresponde a **MIL SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/TW (\$1.071'960.768, 33)**, según consta en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, nunca fue modificada pese a que a la luz del artículo 600 del Código General del Proceso, sobre la reducción de embargos, era menester reducir estas medidas cautelares requiriendo al ejecutante para que prescindiera de ciertas medidas o diese las explicaciones que diera lugar, en cuanto el valor de alguno o algunos de los bienes superase el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas. Esta reducción nunca se adelantó pese a que en reiteradas ocasiones la abogada DIANA LORENA MATEUS, entonces apoderada judicial de P. & H. INGENIERÍA S.A.S, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares en cuestión. Ofreciendo incluso el pago de la caución respectiva.

6

La aplicación de estas medidas cautelares, exorbitantes e infundadas, ocasionó una profunda afectación en la vida marital del señor **EDGAR ALBERTO PORTILLA LÓPEZ** con la señora **MARÍA CONSTANZA SANTA CRUZ MEJÍA**, toda vez que las dificultades económicas que estas medidas generaron al señor Portilla, sobre quien recaía el sustento de toda su familia, ahondado por el hecho que fueron embargados y secuestrados bienes muebles y enseres que eran propiedad de la sociedad conyugal y no de P. & H. INGENIERÍA S.A.S, desembocaron en la cesión de los efectos civiles de la unión entre el señor **EDGAR ALBERTO PORTILLA LÓPEZ** y la señora **MARÍA CONSTANZA SANTA CRUZ MEJÍA**, tal como consta en la escritura pública No. 3521 del 1 de diciembre del año 2016.

Sobre este punto, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencia del 14 de septiembre de 2011, rad. 19031, Consejero ponente Enrique Gil Botero, ha precisado frente al daño de la vida en relación que se traduce en "afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, en su actividad social no patrimonial". Esto en razón de que los cambios bruscos, generados por el hecho dañino, son relevantes a las condiciones de una persona en cuanto tal y como expresión de la libertad y el albedrío atributos esenciales a la dignidad humana principio fundante del Estado Social de Derecho colombiano y de su ordenamiento jurídico, según consagra el artículo 1º de la Constitución Política.

En el caso en concreto, el señor **EDGAR ALBERTO PORTILLA LÓPEZ** sufrió, a causa de la separación de su esposa, uno de los cambios más radicales que se puede generar en la



59

NUÑEZ & ASOCIADOS

vida de una persona como lo es la disolución de su núcleo familiar, conformado por su esposa e hijos, así como el derrumbe del estilo de vida por él construido a lo largo de 21 años de matrimonio, todo esto, de cara a los problemas económicos generados de manera arbitraria por la temeridad en la cuantía de acción adelantada por CASS CONSTRUCTORES Y CIA. SCA., situación que generó en el señor **PORTILLA** graves sentimientos de aflicción, congoja y dolor.

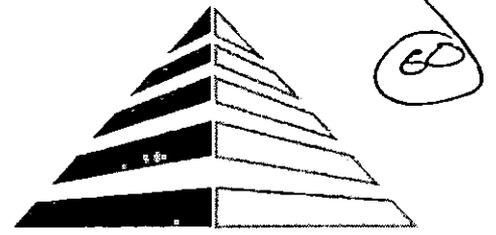
Ahora, según la jurisprudencia del Consejo de Estado en la providencia antes mencionada

"La tipología del perjuicio inmaterial se puede sistematizar de la siguiente manera: i) perjuicio moral; ii) daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico); iii) cualquier otro bien, derecho o interés legítimo constitucional, jurídicamente tutelado que no esté comprendido dentro del concepto de "daño corporal o afectación a la integridad psicofísica" y que merezca una valoración e indemnización a través de las tipologías tradicionales como el daño a la vida de relación o la alteración grave a las condiciones de existencia o mediante el reconocimiento individual o autónomo del daño (v.gr. el derecho al buen nombre, al honor o a la honra; el derecho a tener una familia, entre otros), siempre que esté acreditada en el proceso su concreción y sea preciso su resarcimiento, de conformidad con los lineamientos que fije en su momento esta Corporación" (subrayado fuera de texto)

De esta manera el perjuicio sufrido por el señor **EDGAR ALBERTO PORTILLA LÓPEZ** es posible enmarcarlo en la tipología de la afectación a un bien, derecho o interés legítimo constitucional, jurídicamente tutelado y en esa medida procederá la reparación del perjuicio causado en razón de la temeridad del monto de la acción incoada por CASS CONSTRUCTORES Y CIA. SCA. por concepto de **60 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, sentencia del 28 de agosto del 2014, exp. **32988**:

| INDEMNIZACIÓN EXCEPCIONAL EXCLUSIVA PARA LA VÍCTIMA DIRECTA | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Criterio | Cuantía | Modulación |
| En caso de violaciones relevantes a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados, cuya reparación integral, a consideración del juez, no sea suficiente, pertinente, oportuna o posible con medidas de reparación no pecuniarias. | Hasta 100 SMLMV | En casos excepcionales se indemnizará hasta el monto señalado en este ítem, si fuere el caso, siempre y cuando la indemnización no hubiere sido reconocida con fundamento en el daño a la salud. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño y la naturaleza del bien o derecho afectado. |

Cabe precisar la imposibilidad, frente al caso en cuestión, de subsanar los perjuicios generados a través de medidas no pecuniarias, dada la inviabilidad de retrotraer los perjuicios inmateriales generados al señor EDGAR PORTILLA por tanto encontramos pertinente la reparación por la cuantía ya mencionada.



NUÑEZ & ASOCIADOS
• ABOGADOS CONSULTORES •

5. PRUEBAS

1. Dictamen Pericial Financiero contable rendido por la perito Lina María Camacho Orozco para la empresa P & H INGENIERÍA S.A.S;
2. Escritura pública No. 3521 del 1 de diciembre del año 2016. Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso del señor EDGAR PORTILLA.

I. NOTIFICACIONES.

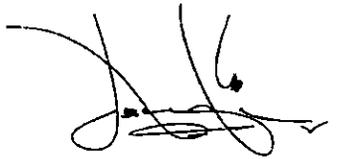
Recibiré todas las notificaciones en la Calle 95 No. 11 – 51 de Bogotá D.C.; teléfono 7444887.
Correo de notificaciones judiciales: contacto@nunezabogados.com.co

Del Honorable Juez.

ROBERTO JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR
C.C. No. 72.309.154 de Puerto Colombia (Atlántico);
TP. No. 104.629 del C. S de la J

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2º, TELEFAX: 281-1323
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AL DESPACHO HOY: **08/09/2020** LA DEMANDA EJECUTIVA N° 2015-878,
DEMANDANTE: CASS CONSTRUCTORES Y CIA. S.C.A. **DEMANDADO:**
CONSORCIO RED VIAL DE NARIÑO, VIAS Y CONSTRUCTORES S.A. y
BOGOTANA DE ASFALTOS Y P&H INGENIERIA S.A.S., con liquidación de
costas, solicitud de entrega de dineros e INCIDENTE POR
PERJUICIOS formulado por la parte demandada.



HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario